

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Miércoles 23 de Abril del 2008 - N° 322



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 23 de Abril del 2008 -- N° 322

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.	contenidas en el artículo 3, literal b) de la	Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
RESOLUCION:			
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA:			
014	Apruébase el procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN	2	“Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, publicada en el Registro Oficial No. 148 del 18 de noviembre de 2005, y del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 2164, expedido el 21 de diciembre de 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 427 del 29 de diciembre de 2006; por lo que, de conformidad con el inciso primero del artículo 22 de la Ley del Control Constitucional, cesarán en su vigencia y no podrán ser invocadas por juez o autoridad alguna
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL			
RESOLUCIONES:			
0553-2006-RA	Revócase la resolución de mayo- ría del Tribunal de instancia y niégase el amparo solicitado por el abogado Joselo Vicente Alcívar Montes	18	ORDENANZAS MUNICIPALES:
0030-2007-TC	Declárase la inconstitucionalidad por vicios de fondo, de las disposiciones	26	003-2008 Cantón Rumiñahi: Que regula la ins- talación y control de la publicidad y propaganda exterior

- **Gobierno Municipal del Cantón Pichincha: De constitución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia** 35
....
N° 014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que, corresponde al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, establecer las medidas fitosanitarias necesarias para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, conforme consta en la Ley de Sanidad Vegetal, su reglamento y otras disposiciones supranacionales e internacionales;

Que, mediante memorando 0151 - SDEA/DCN, del 7 de marzo del 2008, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dispone dar cumplimiento inmediato a las resoluciones del COMEXI 364, 365, 379 y 383, así como a la sentencia de la Comunidad Andina de Naciones, con respecto a la eliminación del requisito de licencia previa del MAGAP, constituyendo el único documento de

control previo el permiso fitosanitario para la importación; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el literal d) del Art. 11 del Título VII, Libro III del Decreto Ejecutivo 3609, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 1 de fecha marzo 20 del 2003,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN, que consta de un documento con 25 páginas y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- La ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de abril del 2008.

Comuníquese y publíquese,

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

REPUBLICA DE ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA - MAGAP -

SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA -



Nivel 2. SESA 2. 01. Procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones

Copia No.

Este documento es aprobado para su uso en todos los lugares dentro de la República del Ecuador donde se ejecutan las actividades o procesos descritos en el mismo.

Procedimientos aprobados por.....

Fecha:

Sección 1. CONTROL, EXPEDICION, REVISION Y DISTRIBUCION DEL DOCUMENTO

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) de la República de Ecuador. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

El documento se expide solo en copias controladas a los funcionarios identificados en la siguiente tabla, esto asegura que cuando se realizan cambios al documento, los funcionarios identificados se hagan responsables de su aplicación.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.sesa.gov.ec y será distribuido a los siguientes procesos, subprocesos y funcionarios del SESA:

Copia del Manual N°	Funcionario	Localidad
1	Archivo del SESA	Quito-Planta Central
2	Dirección Técnica del Área Agrícola	Quito-Planta Central
3	Dirección Técnica del Área Jurídica	Quito-Planta Central
4	Subproceso de Normalización Técnica Legal Agropecuaria	Quito-Planta Central
3	Coordinador de Control Fitosanitario	Quito-Planta Central
4	Coordinador de Investigación Fitosanitaria	Quito-Planta Central
5	Coordinador de Certificación Fitosanitaria	Quito-Planta Central
6	Coordinador SESA Carchi	Tulcán
7	Coordinador SESA Imbabura	Ibarra
8	Coordinador SESA Pichincha	Quito
9	Líder SESA Aeropuerto Mariscal Sucre	Quito
10	Coordinador SESA Cotopaxi	Latacunga
11	Coordinador SESA Tungurahua	Ambato
12	Coordinador SESA Chimborazo	Riobamba
13	Coordinador SESA Bolívar	Guaranda
14	Coordinador SESA Cañar	Azogues
15	Coordinador SESA Azuay	Cuenca
16	Coordinador SESA Loja	Loja
17	Coordinador SESA Esmeraldas	Esmeraldas
18	Coordinador SESA Manabí	Portoviejo
19	Líder Puerto Marítimo Manabí	Portoviejo
20	Coordinador SESA Los Ríos	Babahoyo
21	Director Técnico Proceso Desconcentrado Guayas	Guayaquil
22	Líder Aeropuerto José Joaquín de Olmedo	Guayaquil
23	Líder Puerto Marítimo Guayas	Guayaquil
24	Coordinador SESA El Oro	Machala
25	Coordinador SESA Sucumbíos	Nueva Loja
26	Coordinador SESA Orellana	Francisco de Orellana
27	Coordinador SESA Napo	Tena
28	Coordinador SESA Pastaza	Puyo
29	Coordinador SESA Morona	Morona Santiago
30	Coordinador SESA Zamora	Zamora Chinchipe
31	Inspectores Agropecuarios	Nivel Nacional
32	Biblioteca de la SESA	Quito - Planta Central

Sección 2. TABLA DE CONTENIDO

Sección 1. CONTROL, EXPEDICION, REVISION Y DISTRIBUCION DEL DOCUMENTO

Sección 2. TABLA DE CONTENIDO

Sección 3. INTRODUCCION

- 3.1 Alcance
- 3.2 Ambito de aplicación
- 3.3 Base legal
- 3.4 Glosario de términos
- 3.5 Punto Oficial de contacto (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - República de Ecuador)

Sección 4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPORTACION DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS

- 4.1 Trámites previos a la importación
 - 4.1.1 Solicitud del permiso fitosanitario de importación, inicio del trámite y plazos de entrega.
 - 4.1.2 De los requisitos fitosanitarios de importación
 - 4.1.3 De la emisión de los permisos fitosanitarios de importación
 - 4.1.4 Numeración
 - 4.1.5 Vigencia
 - 4.1.6 Ampliación de la vigencia.

- 4.1.7 Modificación
- 4.1.8 Duplicado.
- 4.2 Trámites de importación a la llegada de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentarios al país
- 4.2.1 Puntos de ingreso autorizados para el ingreso de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados a nivel nacional.
- 4.2.2 Verificación documental de los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el ámbito nacional.
- 4.2.2.1 Incumplimiento de la documentación que ampara el envío.
- 4.2.3 Inspección física.
- 4.2.4 De la nacionalización de la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- 4.2.4.1 Rechazo de la importación.
- 4.2.4.2 Retención de la importación.
- 4.2.5 Envío de muestras al laboratorio.
- 4.2.6 Recepción y análisis de informes de laboratorio.

Sección 5. FORMULARIOS PARA IMPORTACION DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS

Formulario SESA 2/4/01: Solicitud de permiso fitosanitario para la importación

Formulario SESA 2/4/02: Listado de productos básicos por país de origen

Formulario SESA 1/4/03: Permiso fitosanitario para la importación

Formulario SESA 1/4/04: Solicitud de ampliación, modificación o duplicado del permiso fitosanitario para la importación

Formulario SESA 1/4/05: Documento de destinación aduanera

Formulario SESA 1/4/06: Acta de rechazo

Formulario SESA 1/4/07: Acta de retención

Formulario SESA 1/4/08: Hoja de envío de muestras

Flujograma: Proceso de importación de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados

Sección 3. INTRODUCCION

3.1 Alcance

En este documento se describe el procedimiento administrativo que deben seguir los usuarios, el personal del SESA de la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, de las coordinaciones provinciales y los inspectores agropecuarios de los Puestos de Control y Certificación, cuando se importan plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, CAN.

Los objetivos del presente documento son:

- Cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- Proveer a usuarios y Organizaciones de Protección Fitosanitaria (ONPF) los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- Contar con una guía para el personal del SESA de la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, de las

coordinaciones provinciales y los inspectores agropecuarios que incluya los fundamentos legales, técnicos, terminología, procedimientos y uso de formatos que rigen el ingreso al Ecuador de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

- Procurar que los usuarios que participan en el proceso de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, estén informados acerca de los procedimientos, plazos, horarios y otros aspectos que la rigen.

El documento ha sido preparado de conformidad con las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, FAO, Roma (1997), las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) de dicha Convención, las normas regionales elaboradas por la Comunidad Andina de Naciones, la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento y la Norma ISO 9002.

El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, establece los requisitos fitosanitarios para la importación a través de un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal, su reglamento y la Resolución 003, publicada en Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008. La Coordinación de Certificación Fitosanitaria es la encargada de hacer cumplir los requisitos fitosanitarios establecidos a través de un ARP.

En Ecuador, la importación de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados está condicionada a la previa notificación al SESA de la intención de importarlos y la comunicación por este de los requisitos fitosanitarios que correspondan. La comunicación de estos requisitos fitosanitarios al importador se realiza mediante la extensión de un Permiso Fitosanitario de Importación (PFI) otorgado por el SESA.

Los PFIs expedidos por el SESA, establecen los requisitos fitosanitarios que un envío particular deberá cumplir, a efectos de permitir su entrada al país.

3.2 Ambito de aplicación

Los lugares de aplicación del presente documento comprenden:

- La Coordinación de Certificación Fitosanitaria
- Las coordinaciones provinciales del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, en donde se encuentran ubicados los puestos de control y certificación.
- Los puestos de control y certificación establecidos por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA.

3.3 Base legal

- Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)/FAO (1997), Roma.
- Normas Internacionales para las Medidas Fitosanitarias NIMF N° 1 "Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional" FAO/ Roma, 2006.
- Normas Internacionales para las Medidas Fitosanitarias NIMF N° 5 "Glosario de Términos Fitosanitarios" FAO/ Roma, 2006.

- Normas Internacionales para las Medidas Fitosanitarias NIMF N° 20 "Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones", FAO/ Roma, 2006.
- Resolución 240, Reglamento Andino relativo a los Permisos Fitosanitarios de Importación, 1999.
- Comunidad Andina de Naciones. "Manual de Procedimientos de Cuarentena Vegetal" CAN, 2004.
- Ley de Sanidad Vegetal, Codificación 8, Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004, República de Ecuador.
- Resolución de SESA 003, en la que se establece el procedimiento técnico científico para definir los requerimientos en los procesos de Análisis de Riesgo de Plagas, ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados, publicada en Registro Oficial 260 del 25 de enero del 2008.

3.4 Glosario de términos

Para el presente manual se utilizará el "Glosario de Términos Fitosanitarios", de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), NIMF 5; el "Glosario de Términos y Definiciones Fitosanitarias", de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Resolución 027, y los siguientes términos:

Término	Descripción
Caso	Una planta, producto vegetal u artículo reglamentado específico, para un uso destinado identificado, que se origina en un país o área de origen especificada.
Dstrucción	Proceso de eliminación total o parcial de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de alto riesgo fitosanitario, que pueden portar o transportar plagas o que se encuentran en mal estado.
SESA	Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria.
Propagación	Uso destinado para las plantas, bulbos, tubérculos, raíces y semillas destinadas para la siembra y/o reproducción.
Consumo	Uso destinado para los productos vegetales y otros artículos reglamentados utilizados para el consumo humano.
Comercio	Uso destinado para los productos vegetales y otros artículos reglamentados utilizados para comercializar.
Industrialización	Uso destinado para los productos vegetales y otros artículos reglamentados utilizados como materia prima para la industria.
Documento de Destinación Aduanera	Documento que permite al importador o representante, acreditar ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana, que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad

	Agropecuaria ha tomado conocimiento del arribo de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que requieren su visto bueno para ser nacionalizadas.
Término	Descripción
Verificación documental	Revisión de toda la documentación que ampara un envío, con el fin de verificar que ésta cumpla con las disposiciones establecidas por el SESA.
Inspección física	Ver Inspección (Glosario de Términos de la CIPF).
Acta de Rechazo	Documento oficial en el que se indica la prohibición de nacionalización de un envío cuando éste no cumple con los requisitos fitosanitarios consignados en el Permiso Fitosanitario de Importación y cuyo incumplimiento no puede ser subsanado.
Acta de Retención	Documento oficial en el que se indica la detención de un envío, que durante la verificación documental o inspección física presenta incumplimientos a la normativa del SESA y que puede ser subsanada.

3.5 Punto oficial de contacto (Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - República de Ecuador)

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador para las ONPFs de terceros países y del sector privado, es el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA). Todas las comunicaciones en relación con este Manual Operacional deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo del SESA
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA)
 Unidad de Enlace Internacional
 República de Ecuador
 Dirección: Av. Amazonas y Eloy Alfaro, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, 9no. Piso.
 Teléfono: 593 2 2 543 319
 Fax: 593 2 2 543 319
 e-mail: direcsesa@sesa.gov.ec; lguaman@sesa.gov.ec

Sección 4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPORTACION DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS

4.1 Trámites previos a la importación

4.1.1 Solicitud del Permiso Fitosanitario de Importación, inicio del trámite y plazos de entrega

Para iniciar el trámite de obtención del Permiso Fitosanitario de Importación, el usuario deberá presentar la Solicitud de Permiso Fitosanitario de Importación (Formulario SESA 2/04/01), con la información solicitada, en las oficinas del SESA Quito y SESA Guayas, adjuntando dos copias de la nota de pedido, dos copias de la factura pro forma y el comprobante de pago por este servicio.

Acorde con la Resolución 240 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, la Autoridad Nacional Competente de los Países Miembros en un término máximo de 10 días hábiles:

- a) Otorgará el Permiso Fitosanitario para la Importación;
- b) Devolverá la solicitud si esta estuviere indebidamente llenada o contuviere errores, a fin de que se subsane la falta; o,
- c) Informará al interesado sobre la necesidad de realizar un estudio de análisis de riesgo de plagas, el mismo que deberá ser plenamente justificado.

En los casos en que no existan requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, la Sede Central y la Oficina Descentralizada de Guayas, donde se inició el trámite, comunicarán al usuario las razones por las cuales no se puede emitir el PFI y en caso de haberse efectuado el pago por el servicio, se deberá coordinar con el área administrativa, a fin de que el importe le sea devuelto o en su defecto, sea utilizado para otro servicio que preste el SESA.

El personal administrativo de las oficinas del SESA, tanto en Quito como en Guayaquil, reciben la solicitud y el resto de documentación solicitada, para su análisis y posterior emisión del Permiso Fitosanitario para la Importación.

4.1.2 De los requisitos fitosanitarios de importación

Los Requisitos Fitosanitarios establecidos en un PFI son los considerados como necesarios para mitigar el riesgo fitosanitario hasta el nivel aceptable de protección y se establecen a través de Análisis de Riesgo de Plagas. Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados autorizados para su importación se describen en el Formulario SESA 2/04/02.

4.1.3 De la emisión de los permisos fitosanitarios de importación

El Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), es el documento oficial expedido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, que autoriza la importación de un envío de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (Formulario SESA 2/04/03).

El PFI se emite cuando existen requisitos fitosanitarios establecidos por el SESA para un producto básico procedente de un país determinado. De no existir los mismos, deberán ser establecidos como resultado de un estudio de Análisis del Riesgo de Plagas, según la normativa aprobada para tal fin.

La Coordinación de Certificación Fitosanitaria, es la única dependencia autorizada para elaborar, actualizar y normar

los permisos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

La emisión de los mismos se realizará en las oficinas del SESA - Planta Central, ubicadas en Quito, en el edificio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, noveno piso.

4.1.4 Numeración

La Coordinación de Certificación Fitosanitaria, ubicada en Quito, Planta Central efectuará la numeración de los PFI consignando los siguientes datos separados por guiones:

- a) Se iniciará con el número correspondiente en orden correlativo, empezando por el número 001, para el primer expediente del año;
- b) Seguido se colocará el año en que se emite;
- c) Luego se consignará la sigla AG, de Agricultura, seguida de las siglas del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA; y,
- d) Finalmente se colocará la ciudad de las oficinas donde se emite el PFI.

Por ejemplo:

- N° 0001-2008-AG-SESA-QUITO
Se refiere al Permiso N° 0001 expedido por la Oficina del SESA en Quito, en el año 2008.

Los expedientes serán archivados siguiendo el correlativo del número de PFI.

4.1.5 Vigencia

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 240 de la Comunidad Andina de Naciones, los permisos fitosanitarios de importación tendrán una vigencia de 90 días calendario contados a partir de la fecha de su emisión y serán emitidos para un solo envío que constituyan un embarque.

Durante el plazo de vigencia, el interesado podrá realizar la importación consignada en el mismo. Si el permiso vence luego que el Inspector de Cuarentena ha inspeccionado el envío y dictaminado una medida fitosanitaria, no se exigirá la ampliación de su vigencia.

El SESA podrá suspender la expedición de PFI o declarar su invalidez por cambios en el estado fitosanitario en el país de origen o frecuente intercepción de plagas cuarentenarias en los envíos de productos en los puntos de ingreso al país; lo cual se realizará mediante una disposición específica. La Oficina Coordinadora de Planta Central, comunicará a sus oficinas coordinadoras provinciales, los casos en que se determine suspender y dejar sin efecto los PFI ya emitidos.

4.1.6 Ampliación de la vigencia

Las ampliaciones de vigencia a los permisos fitosanitarios de importación emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, será realizado a solicitud del interesado y por única vez en los siguientes casos:

- El PFI no ha sido utilizado.
- La vigencia del PFI no ha caducado.
- Los requisitos fitosanitarios no han cambiado.

Para solicitar la ampliación de la vigencia del PFI emitido, el importador o su agente de Aduana deberá presentar por escrito en las oficinas autorizadas del SESA, la solicitud de ampliación, modificación o duplicado del Permiso Fitosanitario de Importación (Formulario SESA 2/04/04), adjuntando los siguientes documentos:

- El original del Permiso Fitosanitario de Importación emitido.
- La factura o papeleta de pago por el servicio, de acuerdo con las tarifas establecidos por el SESA.

En cualquiera de los tres casos se emitirá un nuevo Permiso Fitosanitario de Importación, con la fecha en la que fue solicitado y en la parte de observaciones se indica el número de permiso al que reemplaza, anulando el PFI anterior.

La ampliación se otorgará por una vez y tendrá una validez de 90 días calendarios adicionales, contados desde el día siguiente en que caduca.

Las solicitudes de ampliación de vigencia de PFI podrán ser presentados hasta las 16:30 horas del día en que caduque el mismo, por ningún motivo se dará trámite a solicitudes de PFI vencidos.

4.1.7 Modificación

Las modificaciones a los permisos fitosanitarios de importación emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, procederán a solicitud del interesado, y sólo en los siguientes rubros:

- Nombre del exportador
- Dirección del exportador
- Medio de transporte
- Puerto de salida
- Puerto de entrada
- Tipo de envase

Para la modificación del PFI, el importador o agente de Aduana, deberá presentar la "Solicitud de ampliación, modificación o duplicado del permiso fitosanitario de importación" (Formulario 2/04/04), adjuntando los siguientes documentos:

- El Permiso Fitosanitario de Importación emitido, en original.
- Papeleta de pago o factura por el servicio, de acuerdo a las tarifas y procedimientos del SESA.

No procederán las modificaciones de permisos fitosanitarios de importación en los siguientes rubros:

- Nombre del importador
- Dirección del importador
- Cantidad del producto
- Uso al que se destine el producto.
- País de origen.
- Producto a importar.

Se emitirá un PFI nuevo con el mismo número y fecha de emisión; el nuevo PFI consignará las modificaciones solicitadas.

4.1.8 Duplicado

En caso del extravío de un PFI que impide realizar sus trámites de ingreso al país de una planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado, el importador o agente de Aduanas podrá presentar una solicitud de duplicado (Formulario SESA 2/04/04), adjuntando los siguientes documentos:

- Declaración juramentada de la pérdida
- Papeleta de pago o factura por el servicio, de acuerdo a las tarifas y procedimientos del SESA.

Este procedimiento sólo podrá ser realizado en la dependencia donde inició el trámite.

Para ello, la oficina correspondiente procederá a fotocopiar el Permiso Fitosanitario de Importación del archivo y será certificado por el funcionario autorizado del SESA.

4.2 Trámites de importación a la llegada de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados al país

4.2.1 Puntos de ingreso autorizados para el ingreso de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados a nivel nacional

Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se importen al país y que no se destinen a la propagación, sólo podrán ingresar por los puestos de control y certificación que se indican a continuación:

- Seis puestos terrestres: Rumichaca, Huaquillas, Macará, San Miguel y Zapotillo.
- Cuatro puertos marítimos: Guayaquil, Esmeraldas, Manta y Puerto Bolívar.
- Dos aeropuertos internacionales: Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (Quito) y Aeropuerto José Joaquín de Olmedo (Guayaquil).

4.2.2 Verificación documental de los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en el ámbito nacional

El Inspector Agropecuario revisará la documentación que respalda cada importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, verificando los siguientes aspectos:

- Por ningún motivo procederá el ingreso de envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que requiriendo de Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por la ONPF del país de origen, no cuente con el mismo. Dicho envío será rechazado inmediatamente, notificando esta acción a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria respectiva, mediante comunicación escrita.

- No procederá el ingreso de envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que contando con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por la ONPF del país de origen, no cumpla con los requisitos fitosanitarios para su importación, siendo rechazados inmediatamente de la forma descrita en el párrafo precedente, excepto cuando se trate de un tratamiento que puede ser realizado en el punto de ingreso.
- El Certificado Fitosanitario de Exportación, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, debe ser original.
- En el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen u otra certificación exigida, deben consignarse los requisitos fitosanitarios exigidos en los permisos fitosanitarios para la importación.

Una vez revisada la documentación que respalda la importación, el inspector agropecuario debe consignar la información en el Documento de Destinación Aduanera (DDA) (Formulario SESA 2/04/05).

Ante la detección de algún incumplimiento a lo establecido en las normas durante la verificación documental, el inspector agropecuario debe proceder de acuerdo al numeral 4.4.2.1.

4.2.2.1 Incumplimiento de la documentación que ampara el envío

Si durante la verificación documental, el Inspector Agropecuario detecta el incumplimiento a lo establecido en las normas que no pueda ser subsanado, ya sea en relación a la certificación fitosanitaria o a la información contenida en los documentos, deberá determinar el rechazo de la importación del o de los productos amparados por el PFI, consignando dicha decisión en el DDA. Además, deberá emitir el Acta de Rechazo (Formulario SESA 2/04/06), en la que deberá quedar indicada el causal del rechazo, la medida adoptada (reembarque o destrucción del producto) y el plazo para su cumplimiento.

En este caso, la documentación que ampara el envío (PFI y Certificado Fitosanitario) y la generada por el SESA durante la verificación documental, deberá ser enviada en un plazo máximo de 10 días hábiles a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, con el fin de notificar el incumplimiento detectado a la ONPF del país de origen del producto.

Sin embargo, si el incumplimiento corresponde a faltas que puedan ser corregidas en un plazo prudente, el inspector agropecuario determina la retención del envío, para lo cual deberá emitir la correspondiente Acta de Retención (Formulario SESA 2/04/07), en la que debe indicarse la causal de la retención y el plazo otorgado al importador para solucionar el incumplimiento.

Cumplido el plazo, el encargado podrá determinar continuar con el proceso de nacionalización del producto si el incumplimiento ha sido subsanado o rechazar definitivamente el producto si el incumplimiento se mantiene.

El importador, una vez que su documentación sea aceptada, solicitará la inspección física de su envío.

4.2.3 Inspección física

La inspección física como tal, es una inspección visual del envío, en una muestra representativa y aleatoria, para asegurar la calidad fitosanitaria del mismo, dirigida hacia la presencia física de plagas o manifestaciones de ella, como daños, síntomas y signos sobre las plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados objetos de inspección.

La inspección física comprenderá una observación general del estado del sitio de almacenamiento de los productos (bodegas, o medios de transporte) para luego centrar la observación hacia el exterior (empaques) y luego al interior de las distintas unidades del envío (sacos, fardos, cajas, productos a granel u otros).

La primera actividad que deberá realizarse durante la inspección física consiste en verificar que el o los productos importados, correspondan a lo declarado en el PFI y en el Certificado Fitosanitario de Exportación.

Además, el inspector agropecuario debe verificar, cuando sea posible hacerlo, la cantidad del producto consignado en el PFI y en el Certificado Fitosanitario de Exportación. Si la cantidad del producto resultara mayor a la indicada en la documentación que lo ampara, deberá consignarlo en el DDA y emitir la correspondiente Acta de Retención. Posteriormente, si la inconsistencia no logra ser subsanada, se deberá emitir el Acta de Rechazo, dejando constancia en el DDA la decisión tomada y el plazo para efectuar la destrucción o el reembarque.

La inspección física, será complementada con toma y análisis de muestras en los siguientes casos:

- Problemas de difícil detección visual
- Presencia de síntoma, signo o cuadro de daños de una plaga
- Intercepción de una plaga

El Inspector Fitosanitario autorizado a realizar la inspección física, deberá dejar constancia de la misma mediante la emisión del Documento de Destinación Aduanera (Formulario SESA 2/04/05), para la nacionalización de envíos de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados y entregada a los funcionarios de Aduanas.

Los gastos en la movilización del Inspector Fitosanitario hasta cualquiera de las extensiones de la zona primaria donde se encuentre el envío, correrán a cuenta de quien solicita la inspección.

Los procedimientos detallados de inspección se encuentran descritos en el Manual de Procedimientos para la Inspección Física de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados.

4.2.4 De la nacionalización de la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados

Si el producto cumple con los requisitos fitosanitarios y no se detecta la presencia de plagas durante la inspección física, el inspector fitosanitario aprueba la importación del producto, quedando liberado su ingreso al país, situación que debe quedar registrada en el DDA. Esta decisión queda validada con la firma del inspector agropecuario.

El flujograma del procedimientos de importación se encuentra detallado en la Sección 5.

4.2.4.1 Rechazo de la importación

Si durante la inspección física o terminada ésta el Inspector agropecuario verifica que el envío no cumple con los requisitos fitosanitarios consignados en el Permiso Fitosanitario de Importación, y el incumplimiento no puede ser subsanado, el profesional responsable determina el **rechazo del envío**, según los criterios de aceptación y rechazo indicados en el Manual de Inspección Física establecido para cada tipo de producto, quedando imposibilitado para su ingreso al país.

El inspector agropecuario debe registrar en el campo de observaciones del DDA, el lote rechazado y su causal, validando con su firma dicha acción. Además, deberá indicar al importador o su agente de aduanas las alternativas para dicho producto, las cuales pueden ser reembarque o destrucción, decisión que debe quedar registrado en DDA y en el Acta de Rechazo (Formulario SESA 2/04/06).

En el caso de reembarque del producto, y como una forma de verificar la salida de éste del país, el inspector agropecuario debe solicitar al importador o agente de aduanas, los siguientes documentos, de acuerdo al Puesto de Control y Certificación:

- Terrestre: Manifiesto de carga terrestre
- Marítimo: Manifiesto de carga marítima
- Aéreo: Guía aérea

La documentación que ampara el envío (PFI, Certificado Fitosanitario) y los documentos emitidos por las oficinas del SESA en los Puestos de Control y Certificación (DDA y Acta de Rechazo), deben ser enviados en un plazo máximo de 10 días hábiles a la Coordinación de Certificación Fitosanitaria, para notificar oficialmente el no cumplimiento de los requisitos a la ONPF del país de origen.

4.2.4.2 Retención de la importación

Si durante la verificación documental o inspección física se detecta un incumplimiento a la normativa del SESA que pudiera ser subsanada, el inspector agropecuario deberá retener el producto, mediante la emisión del Acta de Retención (Formulario SESA 2/04/07), hasta que la situación sea clarificada.

Las posibles causales para la retención del envío podrán ser:

- Presencia de plaga no determinada, para lo cual deberá tomarse muestra para análisis de laboratorio
- Envío sin CFE

- Tratamiento fitosanitario no oficial
- Tratamiento fitosanitario que no cumple con lo establecido en la normativa
- CFE enmendado
- CFE con código o firma de inspector desconocida o no registrada
- CFE diferente al oficial
- Errores o imprecisiones en CFE o PFI

En el caso de que el sitio de inspección no cuente con bodegas o áreas en donde pueda quedar retenido el producto, éste deberá permanecer en el Puesto de Control y Certificación a la espera de la aclaración del incumplimiento.

4.2.5 Envío de muestras al laboratorio

Si durante la inspección física se detectan signos o daños, o es evidente la presencia de plagas o agentes fitopatógenos en el producto, el inspector debe tomar una muestra y enviarla a los laboratorios del SESA utilizando la hoja de envío de muestras (Formulario SESA 2/04/08), misma que deberá ir firmada por el Jefe de Oficina o por quien éste designe.

El inspector agropecuario es responsable de que las muestras sean entregadas en el laboratorio en el menor plazo posible.

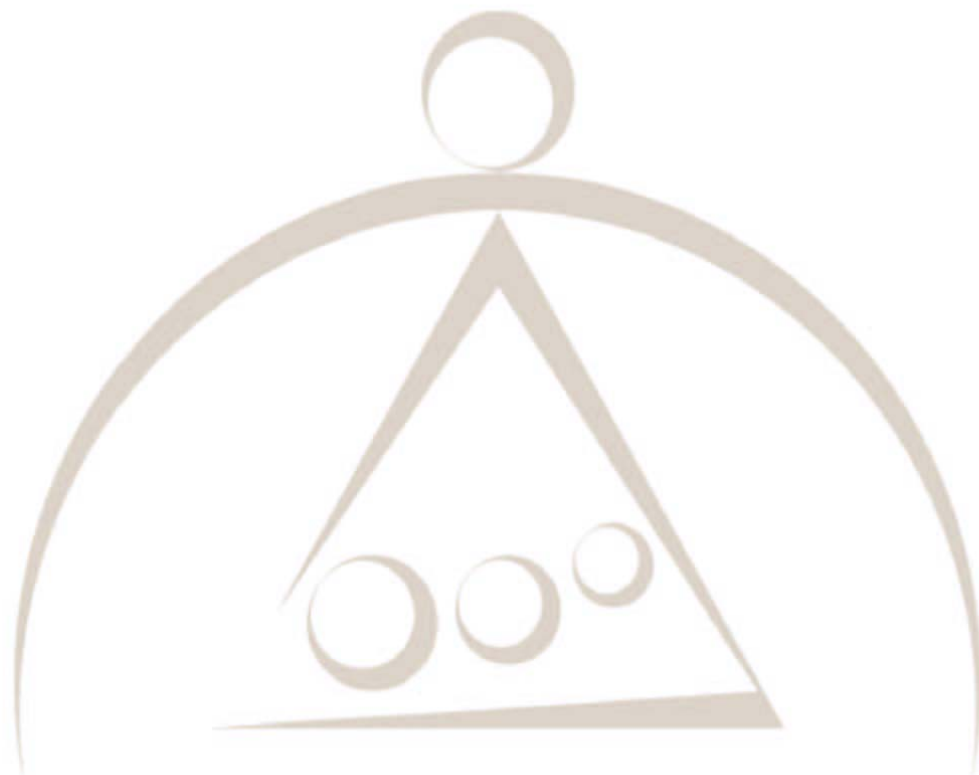
4.2.6 Recepción y análisis de informes de laboratorio

El encargado de los laboratorios debe enviar los resultados de los análisis a los Puestos de Control y Certificación, en un plazo máximo de 10 días hábiles, para que el inspector agropecuario determine la aprobación o rechazo definitivo del producto, o la aplicación de un tratamiento fitosanitario, cuando corresponda, según lo indicado en los criterios de aceptación o rechazo del Manual de Inspección Física.

Sección 5. FORMULARIOS PARA IMPORTACION DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS

Los siguientes formularios están agregados en el presente manual:

Formulario SESA 2/4/01: Solicitud de Permiso Fitosanitario para la Importación





Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del Ecuador
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
 Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
 Quito - Ecuador
 Teléfono: 005932 2 543319
 e-mail: lguaman@sesa.gov.ec / dvasconez@sesa.gov.ec

FORMULARIO 2/04/01

Solicitud N° _____

SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN

A. DATOS GENERALES								
RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR:					RUC:			
DIRECCIÓN DEL IMPORTADOR:								
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:				
RAZÓN SOCIAL DEL EXPORTADOR:			DIRECCIÓN DEL EXPORTADOR:					
PAÍS DE ORIGEN O LUGAR DE PRODUCCIÓN:				PUERTO DE EMBARQUE:				
PUERTO DE DESTINO:			MEDIO DE TRANSPORTE:		TIPO DE ENVASE:			
B. DATOS DEL PRODUCTO								
Cn = Consumo / P = Propagación / Cm = Comercio / I = Industrialización								
PARTIDA ARANCELARIA	PRODUCTO	USO DESTINADO				UNIDADES	CANTIDAD (1)	VALOR FOB
		Cn	P	Cm	I			

(1) Anotar la cantidad correspondiente en toneladas(TM), kilogramos (Kg), libras (lb), gramos (g) o en unidades definidas según empaque

_____ Firma del Importador/Agente de Aduanas	Fecha de la solicitud: Fecha de entrega:
---	---

DOCUMENTACIÓN ANEXA: Nota de pedido, Factura proforma, Factura SESA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA
 SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA - SESA



PERMISO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN
 IMPORTATION FITOSANITARY PERMIT



FORMULARIO 2/04/03

Permiso N° _____

Razón social del Importador (Social Reason of the Importer):			
Dirección del Importador (Address of Importer):			
Producto (Product):	Nombre científico (Name scientific)	Cantidad (Amount)	País de origen (Origin country)
Razón social del Exportador o Embarcador (Social Reason of the Exporter or Shipper):			
Dirección del Exportador o Embarcador (Address of the Exporter or Shipper):			
Medio de transporte (Transportation type):	Puerto de salida (Ports of departure):	Puerto de entrada (Ports of entry):	
Uso destinado ():	Tipo de envase (Container type):	Validez del permiso (Permit validity):	
Requisitos Fitosanitarios ():			
Observaciones (Remarks):			
Lugar de expedición (Place of issue):	Nombre y firma del funcionario autorizado (Name and signature of authorized officer):	Sello de la Organización (Stamp of the Organization):	
Fecha (Date):			



Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador
 Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria SESA
 Av. Eloy Alfaro y Amazonas esq., Edif. MAGAP, 9no. Piso
 Quito - Ecuador
 Teléfono: 005932 2 543319
 e-mail: Iguaman@sesa.gov.ec / dvasconez@sesa.gov.ec

FORMULARIO 2/04/04

Solicitud N° _____

SOLICITUD DE AMPLIACION, MODIFICACION O DUPLICADO DEL PERMISO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION

RAZÓN SOCIAL DEL IMPORTADOR:		RUC:	
DIRECCIÓN DEL IMPORTADOR:			
TELÉFONO:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	No. DUI

AMPLIACIÓN:

Solicito la ampliación de fecha de vigencia del Permiso Fitosanitario de Importación No. _____ que aún se encuentra dentro del período de vigencia, por el tiempo de 90 días calendarios adicionales a la fecha de caducidad.

MODIFICACIÓN: PFI No.

DATOS A MODIFICAR	DICE:	DEBE DECIR:
Nombre del exportador:		
Dirección del exportador:		
Cantidad del producto:		
Medio de transporte:		
Puerto de salida:		
Puerto de entrada:		
Tipo de envase:		

DUPLICADO:

Solicito el duplicado del Permiso Fitosanitario de Importación No. _____ para lo cual presento la declaración juramentada indicando que el mencionado documento ha sido extraviado y no ha sido utilizado por nuestra empresa.

 Firma del Importador o Agente de Aduana

La solicitud de ampliación, modificación o duplicado del Permiso Fitosanitario de Importación ha sido:

Aprobada Rechazada

Motivo del rechazo:	Firma del Técnico Responsable



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**



**SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA**

FORMULARIO SESA 2/04/05

DOCUMENTO DE DESTINACIÓN ADUANERA N°

VÁLIDO POR CADA IMPORTACIÓN

Importación:

Tránsito internacional:

AVISO DE LLEGADA				INSPECCIÓN DEL SESA				PFI N°:
Año:	Mes:	Día:	Hora:	Año:	Mes:	Día:	Hora:	
Puesto de Control y Certificación:			Importador/Razón Social:			CFE N°	País de origen:	
Descripción del producto:						Cantidad:		
Sitio de inspección:				Observaciones en la verificación documental (*):				

Efectuada la verificación documental debe procederse a:

Inspección física

Rechazo del envío

Efectuada la inspección/verificación del envío, sus embalajes y medios de acomodamiento y transporte y de conformidad con las normas vigentes, el Inspector Agropecuario dictamina lo siguiente:

Ingreso:

Definitivo

Cuarentena posentrada

Retención para:

Fumigación

Desinfección

A. laboratorio

Otro _____

Rechazo:

Reembarque

Destrucción

Observaciones de la verificación documental e inspección física:

<p>_____ Firma del Importador/Agente de Aduanas</p>	USO OFICIAL:
	<p>_____ Firma del Técnico Responsable</p>



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA



FORMULARIO SESA 2/04/06

ACTA DE RECHAZO N°

Fecha: _____ / _____ / _____
Día Mes Año

Razón Social del Importador:		RUC:	
Dirección del Importador:		Medio de transporte:	
Producto:	Cantidad:	Unidad de Medida:	
País de origen:	País de destino:	PFI No:	CFE No:
Causa del rechazo:			

CONCLUSIÓN:

Las plantas, productos vegetales y/o otros artículos reglamentados no cumplen con los requisitos para:


Importación Tránsito

Se otorga un plazo de _____ a partir de esta fecha para su:

Re-exportación Destrucción Otros: _____


Persona Natural o Jurídica que es notificada: _____

<p>_____ Firma del Importador/Agente de Aduanas</p>	<p>USO OFICIAL:</p> <p>_____ Firma y sello del Inspector Responsable</p> <p>Nombre Inspector : _____</p> <p>Código SESA : _____</p>
---	--



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA



FORMULARIO SESA 2/04/08

HOJA DE ENVÍO DE MUESTRAS N°

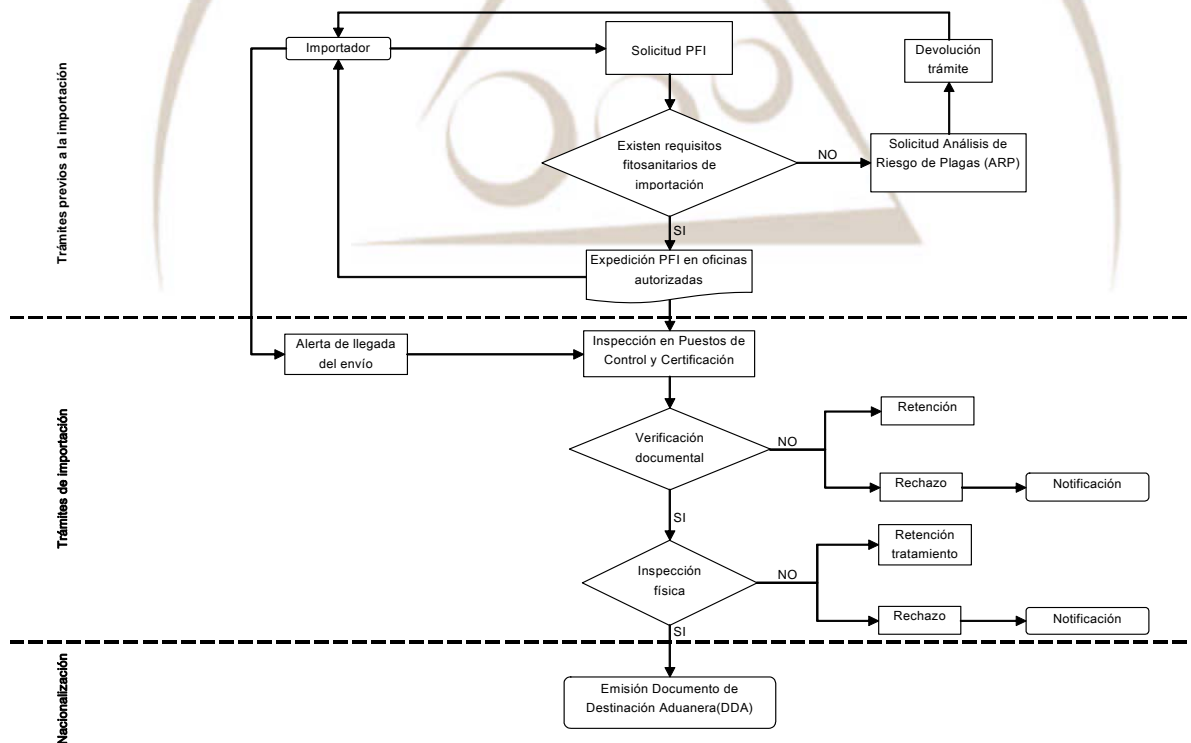
Fecha: ____ / ____ / ____
Día Mes Año

Puesto de Control y Certificación			Nombre Inspector:		
			Código SESA:		
PFI No:	CFE No:	DDA No:	Producto y parte vegetal:	Cantidad:	
Razón Social del Importador:			RUC Importador:	País de origen:	
Análisis requerido:					

 Firma y sello del Jefe del Puesto de Control

 Firma del Inspector Agropecuario

Flujograma: Proceso de importación de plantas, productos vegetales y/o artículos reglamentados



Magistrado ponente: Señor doctor Patricio Herrera Betancourt

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso signado con el No. 0553-2006-RA

ANTECEDENTES:

El señor Joselo Vicente Alcívar Montes, comparece ante el Tribunal Distrital Fiscal No. 4 de Manabí y Esmeraldas y propone acción de amparo contra el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP, en la persona del Titular, Secretario Ejecutivo, General de Policía en servicio pasivo Enrique Oswaldo Montalvo Cózar, por intermedio de la Jefatura Zonal del CONSEP y del Jefe Zonal de Manabí y la Procuraduría General del Estado, con el fin de que se deje sin efecto el Auto Resolutorio de Destitución, dictado en su contra el 3 de abril de 2006 y la Acción de Personal de Destitución No. DTGRH-2006 139 del 5 de marzo del 2006.

Manifiesta que después de haber ganado un juicio Contencioso Administrativo al CONSEP, mediante mandato judicial se dispuso su reintegro a la Institución y al cargo del que había sido destituido, con Acción de Personal No. DTGRH 2005 816, emitido el 29 de noviembre de 2005, disposición que nunca se cumplió descatando el mandato judicial y la disposición del Superior.

Indica que la señora Depositaria de Bienes (e), el 5 de enero de 2006, suscribe una comunicación dirigida al Jefe Zonal del CONSEP de Manabí; basado en el oficio en mención del Jefe Zonal del CONSEP, solicita el 23 de enero de 2006, al Director Técnico de Recursos Humanos que se inicie un Sumario Administrativo, por una supuesta falta, amparado en el Artículo 78 de la LOSSCA., norma legal que nada tiene que ver con la iniciación del sumario.

Señala que, lo que expresa el Artículo 78 del Reglamento de la LOSSCA, es cuando se tuviera conocimiento de la presunta falta se comuniquen del particular por escrito, en el término máximo de tres días, cosa que no fue así, por lo que el sumario administrativo es extemporáneo y la supuesta falta prescrita. Además que para levantar un sumario administrativo se deben adjuntar los antecedentes y las pruebas de descargo con que se cuente. Que se está contraviniendo lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de la LOSSCA, lo que conlleva la nulidad de todo lo actuado, violentando además lo establecido en el artículo 23 numerales 26 y 27; y, artículo 24 de la Constitución del Estado, también contraviniendo lo señalado en el artículo 119 del Código de Procedimiento Civil.

Manifiesta que se ha violado el debido proceso, al no haberse despachado su escrito presentado el 15 de marzo de 2006, en el cual tacha e impugna de no idóneos y parcializados a los funcionarios del CONSEP, conforme lo establece el Artículo 219 de Código de Procedimiento Civil en armonía con los artículos 216 numeral 5 y 6; y, 208 Íbidem y 35 numeral 11 de la Constitución Política; que los testigos comparecieron a declarar sin la presencia de un abogado, violando lo dispuesto en el artículo 24 numeral 5 de la Constitución Política del Estado, por lo que dichos testimonios son nulos y carecen de eficacia probatoria.

Que pese a todas las violaciones constitucionales y de Procedimiento, con las que se encuentra viciado de nulidad absoluta el Sumario Administrativo, éste tenía por finalidad destituirlo, llegando incluso a cometer prevaricato, ya que el 5 de abril del 2006 se le notifica en persona con el Auto Resolutorio de Destitución, dictado el 3 de abril de 2006, suscrito por el Secretario Ejecutivo del CONSEP y la Acción de Personal No. DTGRH-2006 139, la que empezó a regir el 5 de marzo del 2006, con registro No. 0000002 del mismo día.

Manifiesta que con los antecedentes expuestos, presenta el presente Recurso a fin de que se evite la violación que se ha dado y de esta forma “remediar inmediatamente las medidas que se encuentran dictadas”, por haberse violado sus derechos consagrados en la Constitución y que le ocasiona un daño grave. Además solicita que se ordene se deje sin efecto el Auto Resolutorio de Destitución, dictado el 3 de abril del 2006 y la Acción de Personal de Destitución No. DTGRH-2006 139 del 5 de marzo de 2006; y solicita el reintegro inmediato a su puesto de trabajo; que se le cancelen todas las remuneraciones que no ha percibido, más los intereses.

Indica que en el presente caso se han violado las siguientes normas: Artículos 18; 23 numeral 3, 9, 15, 26 y 27; 24 numeral 1, 3, 7, 10, 13, 14, 16 y 17; 35 numeral 1, 2, 3 4 y 6; 124; 192; 272; 273 y 274 de la Constitución Política de la República; artículo 15, 17 y 18 de la Ley de Control sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; 10 del Orgánico Funcional de Consejo Nacional de Control de sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP; 25, 39, 40, 47, 85, 86, 90 y 91 de la LOSSCA; 73, 75, 91, 92, 113, 114, 115, 116, 117, 119, 273, 274, 275, 276 y 989 del Código de Procedimiento Civil; 7 y 11 del Código Civil.

La audiencia pública tuvo lugar el 19 de abril de 2006, a la misma que concurren las partes por intermedio de sus abogados. El recurrente en lo principal se afirma y ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. La parte demandada por intermedio de su abogado defensor ofreciendo poder o ratificación de gestiones, manifiesta: Que para que proceda la Acción de Amparo imperativamente deben cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de la República. Que el acto administrativo, mediante el cual se destituye al recurrente es legítimo según lo establecido por los siguientes artículos 23 numerales 26 y 27; 24; 119 y 124 de la Constitución Política de la República; 15 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; 42 y 45 de la LOSSCA; 77; 78 al 84 del Reglamento a la aplicación de la LOSSCA. Que se dignen verificar que en el ámbito público única y exclusivamente se puede ejercer las atribuciones que la Constitución y la Ley determinan, esto es que los actos administrativos emitidos son reglados y no discrecionales, principio de legalidad observado por el Secretario Ejecutivo del CONSEP, por tener esta la facultad de nombrar e imponer las sanciones de destitución al personal de la entidad, razón por la que los actos administrativos emitidos en esta calidad son legítimos y gozan de la presunción de legalidad. Que el recurrente en su Acción de Amparo fundamenta que han sido violados sus derechos garantizados en la Constitución Política de la República y varios artículos del Código Civil y Código de Procedimiento Civil, lo cual no tiene asidero, ya que en el sumario administrativo se puede verificar el cumplimiento del numeral 1 del artículo 24 del Estatuto Político del Estado y el procedimiento propio del mismo, provisto en los artículos 78, 79, 80, 81, 82,83 y 84 del Reglamento de la LOSSCA, es así: a) Que el Jefe Zonal del CONSEP en

Manabí, mediante Oficio No. 061 JZM CONSEP 2006 de 23 de enero de 2006, solicitó se inicie el sumario administrativo en contra del recurrente, por supuestas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones. b) Que del expediente entregado en contra del informe previo emitido por la Dirección de Recursos Humanos del CONSEP, que solo versará sobre la procedencia o no de iniciar sumario administrativo. c) Que la providencia de inicio del sumario administrativo emitido por la autoridad nominadora, con el cual dispone el inicio del presente sumario administrativo. d) Auto inicial dictado por el Director de Recursos Humanos, en el que consta la designación del Secretario *Ad-Hoc*, la disposición de notificar al sumariado y la fecha para que conteste los hechos imputados y la fecha del inicio del término de prueba. e) Evacuación de los escritos de prueba de descargos presentado por el recurrente, previo su calificación y debida notificación. f) Evacuación de las pruebas para el esclarecimiento de los hechos investigados, en la que consta las declaraciones del personal de guardias que no pertenecen al rol de pagos del CONSEP y la contestación por la mutilación de la bitácora para comprobar los hechos imputados. g) Señalamiento de día y hora para la celebración de la audiencia. Conclusiones y recomendaciones, que sirvieron de sustento para la toma de decisiones. Resolución de la autoridad nominadora de imponer la sanción; acción de personal y notificación al sumario. Alega prevaricato, por cuanto la Acción de Aersonal No. DTGRH 2006 139 de 3 de abril del 2006, se encuentra registrada el 5 marzo del 2006, que se encuentra incorporado con fichero a tinta, un *lapsus calami*, que se demuestra con el sumario y oficio de notificación por lo que no se puede pensar que ha existido una decisión anticipada, prevaricato o criterio. Por las consideraciones expuestas, el acto administrativo de destitución es legítimo, en consideración que es emitido por autoridad competente, en estricto apego al ordenamiento jurídico sobre la materia, en su forma, contenido, causa y objeto. Inexistencia de violación de los derechos constitucionales alegados y puntualizados de manera expresa en la Acción de Amparo. Que el acto administrativo no causa daño grave, ni daño eminente al recurrente por las consideraciones legales referidas. Que por las consideraciones expuestas, solicitan se rechace las ilegítimas e ilegales pretensiones del recurrente, y se imponga el máximo de la multa prevista en el artículo 56 de la de Control Constitucional, por actuar de manera maliciosa. La abogada defensora de la Procuraduría General del Estado, ofreciendo ratificación de gestiones manifiesta: 1.- Que el actor pretende con esta acción, que se deje sin efecto la Resolución de Destitución del cargo de profesional 4 de la Jefatura Zonal del CONSEP en Manabí, por lo que puntualiza lo siguiente: a) Que la destitución es una causa de la cesación de los servidores públicos, la que se encuentra establecida en el literal f) del Artículo 48 de la LOSSCA, la misma que es aplicable cuando el servidor público transgrede cualquiera de las causales determinadas en el artículo 49 de la Ley. b) Que en el presente caso se ventiló un sumario administrativo, el mismo que luego del correspondiente trámite y con observancia del debido proceso, resuelve destituir del cargo al recurrente, así como lo prescribe el inciso primero del artículo 77 del Reglamento a la LOSSCA; que la infracción con la que fue acusado en el indicado sumario administrativo al recurrente, se encuentra prevista en el mandato legal contenido en el artículo 26 literal I) de la Ley antes indicada. c) Que los deberes de los servidores públicos están estipulados en el artículo 24 literal f) de la LOSSCA, aspecto que de la

lectura del sumario administrativo no ha observado el ahora recurrente. d) Precisa hacer conocer que el recurrente en su calidad de funcionario depositario P-4 del CONSEP, fue sancionado por el Tercer Tribunal Penal de Manabí, por encontrarlo responsable del delito de Hurto, tipificado y sancionado en los artículos 547 y 548 del Código Penal. 2.- Que el fin de la Acción de Amparo Constitucional es remediar, cesar, o evitar las consecuencias de un acto ilegítimo de una autoridad pública, en consecuencia un acto ilegítimo se produce cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, que no se lo haya dictado con los procedimientos señalados en los ordenamientos jurídico vigente, o bien que se haya dictado sin fundamento o motivación. Que en el presente amparo la demanda no recoge ninguno de estos requisitos exigidos por la Ley para su procedibilidad. 3.- Que la Procuraduría General del Estado como Organismo de Control se adhiere a la exposición realizada por el CONSEP. 4.- Por lo expuesto solicita negar la improcedente, absurda y temeraria demanda contenida en la Acción de Amparo Constitucional por las razones de orden legal esgrimidas con anterioridad.

El 3 de mayo de 2006, el Tribunal Distrital Fiscal No. 4 de Portoviejo, con Voto de Mayoría, resolvió aceptar la Acción de Amparo propuesta y deja sin efecto la Resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP del 3 de abril del 2006. Resolución que es apelada por la autoridad demandada. Para resolver se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con lo que disponen los artículos 95 y 276 número 3 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley del Control Constitucional.

SEGUNDA.- La presente acción ha sido tramitada de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal vigente.

TERCERA.- Es pretensión del accionante que se deje sin efecto el Auto Resolutorio de Destitución dictado el 03 de abril del 2006, suscrito por el señor Secretario Ejecutivo del CONSEP; y, la Acción de Personal de Destitución No. DTGRH-2006 139 del 05 de marzo del 2006.

CUARTA.- La Acción de Amparo Constitucional previsto en el artículo 95 de la Constitución de la República, de manera sustancial tutela los derechos, garantías y libertades de las personas, consagrados en el texto constitucional, contra actos u omisiones ilegítimos de autoridad pública y que de modo inminente amenace con causar un daño grave. Para su procedencia se requiere la concurrencia simultánea y unívoca de los siguientes elementos: a) Que exista un acto u omisión ilegítima de autoridad pública; b) Que siendo violatorio de un derecho subjetivo constitucional, convenio o tratado internacional vigente; c) Amenace o cause un daño grave e inminente en perjuicio del peticionario.

Un acto se torna ilegítimo cuando ha sido dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, o que no se lo haya dictado de conformidad con los procedimientos

señalados por el ordenamiento jurídico o cuyo contenido sea contrario ha dicho ordenamiento o bien que se lo haya dictado sin fundamento o suficiente motivación. Por tanto el análisis de legitimidad del acto impugnado no se basa solo en el estudio de competencia, sino también de su forma, contenido, causa y objeto.

QUINTA.- De los recaudos procesales se puede establecer lo siguiente:

1. A fojas 18 del expediente consta que el actor es reintegrado al cargo de Profesional 4 de la Jefatura Zonal de Manabí del CONSEP de conformidad con lo dispuesto en la providencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Distrito Portoviejo de fecha 21 de noviembre del 2005;
2. A fojas 28 y 29 consta el Oficio No. 007-JZM-DB-CONSEP 2006, de enero 05 del 2006, dirigido al Jefe Zonal de Manabí del CONSEP que dice: "...Al realizar la constatación física del inventario de bienes que se encuentra bajo la custodia de la Jefatura Zonal de Manabí, existe como novedades el faltante de varios bienes muebles a más del arma de fuego que por información del abogado Joselo Alcívar Montes se encuentra todavía en poder del ex Jefe Zonal, Ec. Xavier Castro Cevallos, señalando que ante el requerimiento de otros bienes el Ab. Joselo Alcívar Montes, le ha manifestado que va a contratar un vehículo de mudanza para traer de la casa de su mamá algunos objetos que utilizó al instalarle un negocio a la señora como son: Refrigeradora, tanques de gas, etc. Informa además que hay algunos bienes que no coinciden con las características anotadas y que pretenden ser reemplazados por otros...".
3. A fojas 27 del expediente consta la providencia que dispone el inicio del respectivo sumario administrativo en contra del abogado Joselo Vicente Alcívar Montes, ordenando que se cumpla y notifique.
4. A fojas 26 y vuelta consta la razón de la notificación realizada al señor abogado Joselo Vicente Alcívar Montes, mismo que suscribe.
5. A fojas 2 a la 12 consta la Resolución suscrita por el señor Secretario Ejecutivo del CONSEP que destituye del cargo de profesional 4 de la Jefatura Zonal de CONSEP en Manabí, abogado Joselo Vicente Alcívar Montes.
6. A fojas 1 consta la Acción de Personal No. DTGRH-2006 139 de 03/04/2006, a regir a partir de 05 marzo 2006, cuya explicación dice: "Destituir del cargo de Profesional 4 de la Jefatura Zonal de Manabí del CONSEP, al Abogado Joselo Vicente Alcívar Montes, por haber violentado lo establecido en el literal l artículo 26 de la LOSSCA, siendo ésta una causal de destitución de conformidad con lo dispuesto en el literal i del artículo 49 de la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el Artículo 77 del Reglamento de aplicación a la enunciada Ley y de acuerdo con el informe presentado mediante oficio No. 2006-115-

DTGRH de marzo 20 del 2006 y Resolución del Señor Secretario Ejecutivo de fecha 3 de abril del 2006".

SEXTA.- El artículo 8 de la Ley de Sustancias Estupefaciente y Psicotrópicas, manifiesta que: "*Del CONSEP.- Para el cumplimiento y aplicación de esta ley creáse, con sede en Quito, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), como persona jurídica autónoma de derecho público, que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional. Estará dotado de patrimonio y fondos propios, presupuesto especial y jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos que la ley determine". Asimismo, el artículo 14 del mismo cuerpo legal dice: "De la Secretaría Ejecutiva, sus funciones y atribuciones.- La Secretaría Ejecutiva será el organismo técnico y operativo del CONSEP y tendrá las siguientes funciones y atribuciones, que ejercerá en coordinación con los otros organismos y autoridades encargados de la aplicación de esta ley: ... 4.- Administrar los recursos y los bienes del CONSEP, de acuerdo con las leyes y reglamentos". El artículo 15 de la ley referida, dice: "Del Secretario Ejecutivo.- El Secretario Ejecutivo, que será el representante legal del CONSEP, tendrá a su cargo la dirección técnica, la gestión administrativa de la Secretaría Ejecutiva y la coordinación con los demás instituciones encargadas del cumplimiento de esta ley. El Secretario Ejecutivo nombrará a los servidores del CONSEP o contratará personal temporario, dentro de los límites contemplados en la ley y su presupuesto...". Por su parte el Reglamento para la aplicación de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en su artículo 6 determina: "El CONSEP, como persona jurídica autónoma de derecho público, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley, estará constituido por los siguientes órganos: 1 Consejo Directivo; 2. Secretaría Ejecutiva; 3. Jefaturas Regionales y zonales cuyas sedes las determinará el Consejo Directivo. 4. Jefaturas Provinciales". Por otro lado, en el Reglamento Orgánico Funcional del CONSEP, en su artículo 45 dice: "Misión.- Cumplir y hacer cumplir las políticas para prevenir en la zona las diferentes manifestaciones que generan la problemática de las drogas, a través de políticas y estrategias participativas e integradoras centradas en el ser humano con un enfoque equilibrado y solidario. El cumplimiento de la misión es responsabilidad del Director Regional del Litoral y de los directores zonales en las respectivas jurisdicciones". Así también en el artículo 46 del mismo cuerpo legal establece: "Atribuciones.- Son atribuciones de los directores a cargo de los Procesos Desconcentrados: a) Ejercer la rectoría de la prevención de uso indebido de las sustancias psicoactivas y de la producción y comercialización de las sustancias fiscalizadas, dentro de su jurisdicción; b) Posesionar a la Dirección Regional o Zonal en el contexto social; c) Rendir cuentas de la gestión que ejecuta cada proceso; d) Generar conciencia ciudadana de la importancia de la prevención del uso indebido, tenencia, producción y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización; y, e) Desarrollar modelos participativos para educar a la población en la prevención y lograr una sociedad libre de drogas". Por otra parte, tenemos que la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa en su artículo 42, prescribe: "Responsabilidad administrativa.- El servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y leyes conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada*

disciplinariamente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar el mismo hecho". Y, en el artículo 45 de la misma Ley dice: "Cuando un servidor público incurriere en causal de destitución o suspensión de remuneraciones y funciones, la autoridad competente que conociere el hecho, notificará con su resolución al interesado, luego de un sumario administrativo levantado por la unidad de administración de recursos humanos de la respectiva entidad". Por su parte, el Reglamento de la LOSSCA en su artículo 77, dispone: "De la destitución.- La destitución del servidor público constituye la máxima sanción administrativa dentro del sector público; será impuesta únicamente por la autoridad nominadora, con posterioridad al sumario administrativo respectivo, y fundamentada en las causales señaladas en el artículo 50 de la LOSSCA y en el ordenamiento jurídico vigente. En caso de reincidencia dentro de un período de doce meses consecutivos, en el cometimiento de cualquiera de las causales sancionadas con suspensión temporal sin goce de remuneración, el servidor será destituido de su puesto con arreglo a la ley".

En este sentido, la norma es clara al determinar que el Secretario Ejecutivo del CONSEP, es el facultado legalmente para organizar y dirigir la parte administrativa; y, por ende sus actos deben ser entendidos en base a esta prerrogativa legal; y, los servidores deben sujetarse a la norma que establece sus obligaciones y responsabilidades, toda vez que, de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la República, "No habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones./ El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia".

SÉPTIMA.- Ahora bien, del estudio y análisis del proceso, se puede evidenciar que al ordenarse por la autoridad competente el sumario administrativo en contra del accionante, éste no queda en estado de indefensión, antes por el contrario, como era natural y de su obligación, se defendió en su oportunidad, tal como aparece de los autos, se practicó las diligencias probatorias, observando las garantías constitucionales del debido proceso y cumplido con las formalidades establecidas por la LOSSCA, de manera que la resolución expedida, materia de la impugnación, es legítima, adoptada con plena competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico y con la debida y suficiente motivación. Así las cosas, también es necesario recalcar que un acto administrativo es legítimo cuando ha sido proferido por el órgano competente. La competencia es la cantidad de potestad que tiene un órgano del Estado para proferir un acto o como lo define Gordillo: "el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el territorio, el grado y el tiempo" (Gordillo: Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III, Buenos Aires, Ed. Machi 1996); por lo tanto ningún agente público puede ejercer su actividad sino dentro del marco de la competencia jurídica que se le ha atribuido. Este acto debe mantener una conducta voluntaria. Como lo anota Sayagues, la existencia de una voluntad válida es elemento esencial de acto administrativo y esta voluntad se exterioriza mediante una declaración expresada en las formas legales. (Sayagues Laso; Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Talleres Gráfico Barreiro Ramos, 1963, Pág. 434).

Por lo tanto, el acto administrativo tiene como objeto el resultado práctico que el órgano se propone a conseguir a través de su acción voluntaria o todo lo que con el se quiere disponer, ordenar, permitir o certificar. En la especie, el Auto Resolutorio de Destitución dictado el 03 de abril del 2006, suscrito por el señor Secretario Ejecutivo del CONSEP; y, la Acción de Personal de Destitución No. DTGRH-2006 139 del 05 de marzo del 2006, fue expedida en base a las prerrogativas legales y guarda total coherencia con el sistema constitucional, sin haber afectado ningún derecho constitucional protegido por la Carta Magna.

OCTAVA.- No obstante, cabe destacar que la garantía de los derechos denominada Acción de Amparo Constitucional no sufre ni puede suplir los mecanismos establecidos por el ordenamiento jurídico, para el reconocimiento y reparación de los derechos que consagra la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, por lo que a las instancias y órganos de la Función Judicial que establece tal ordenamiento, debió recurrir para tutelar sus derechos, no invadiendo las competencias de la justicia constitucional que tiene otros presupuestos y efectos jurídicos, por lo que acción de amparo constitucional deviene en improcedente.

En base a las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

- 1.- Revocar la Resolución de mayoría del Tribunal de Instancia; y, en consecuencia negar el amparo solicitado por el abogado Joselo Vicente Alcívar Montes.
- 2.- Devolver el expediente al Juez de origen para los fines legales correspondientes. Notifíquese y publíquese".

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con ocho votos a favor correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire; sin contar con la presencia del doctor Manuel Viteri Olvera, en sesión del día miércoles nueve de abril de dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- Quito, a 16 de abril del 2008.- f.) El Secretario General.

No. 0030-2007-TC

Magistrado ponente: DR. HERNANDO MORALES VINUEZA.

En el caso signado con el No. 0030-07-TC

ANTECEDENTES:

El economista Santiago León Abad, con Informe de Procedibilidad del Defensor del Pueblo, comparece ante este Tribunal y deduce acción de inconstitucionalidad contra las disposiciones contenidas en el artículo 3 literal b) de la "Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios", que bajo el Epígrafe de "Ley 2005-20", fue publicada en el Registro Oficial No. 148 del 18 de noviembre de 2005; así como también, del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 2164, expedido el 21 de diciembre de 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 427 del 29 de diciembre de 2006, que concede a la Compañía "ENERMAX S.A." exoneraciones arancelarias en sus importaciones. El accionante, en lo principal, señala lo siguiente:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2164, expedido el 21 de diciembre de 2006, se concedió a la compañía "ENERMAX S.A." exoneración arancelaria en sus importaciones, al tenor de lo señalado en el artículo 3 de dicho instrumento, que dispone: "Artículo 3.- Exonerar a la compañía ENERMAX S.A. del pago de los derechos arancelarios respecto de los bienes que constan enlistados a continuación" (constando en el Decreto dicho listado de bienes). El aludido Decreto tiene como fundamento la Ley Ordinaria "Ley 2005-20", la que en el literal b) del artículo 3 dispone: " artículo 3.- Las empresas que se acojan a la presente Ley, tendrán los siguientes beneficios: a) ... b) El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo y previo el cumplimiento del procedimiento que se contemplará en el Reglamento a esta Ley, exonerará del pago de los derechos arancelarios a las importaciones de maquinarias, equipos y repuestos nuevos y materia prima que no se produzcan en el país, y que se requieran para la producción de bienes y servicios a los que se refiere el artículo 1. Para el control de las importaciones señaladas, se dictará el reglamento correspondiente para cada una de las actividades productivas. Para la aplicación de la exoneración de pago de los derechos arancelarios no será necesario el criterio del COMEXI, ni trámite alguno ante organismo público o privado. Las tasas de servicio aduanero deberán corresponder al servicio que se reciba"

Agrega que las disposiciones transcritas, contempladas en la Ley Especial 2005-20 y en el Decreto Ejecutivo 2164 son violatorias a la Constitución de la República, ya que inducen a desacatar las normas contenidas en la Ley Orgánica de Aduanas, que taxativamente señala en su artículo 27 cuáles son las únicas exoneraciones permitidas por ella, disponiendo textualmente lo siguiente: "*Artículo 27.- Exenciones: Están exentas del pago de tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicio aduanero, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: a) Efectos personales del viajero; b) Menajes de casa y equipos de trabajo; c) Envío de socorro por catástrofes naturales o siniestros análogos a favor de entidades del sector público, organizaciones privadas de beneficencia o socorro; d) Las que importe el estado o sus instituciones y organismos que constan en el Catastro de entidades del sector público y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer SOLCA; e) Donaciones provenientes del exterior a favor de*

las instituciones del Estado o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscrito contratos de cooperación con instituciones del Estado. No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches bibliotecas, carros de bomberos, etc., y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria; f) Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos; g) Muestras sin valor comercial; h) Las previstas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluyen las representaciones en misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el Gobierno Nacional; e, i) Los vehículos ortopédicos, aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para órtesis y prótesis que utilizan las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su producción. No se reconocen más exoneraciones que las previstas en este artículo, por lo tanto, las exclusiones o dispensas previstas en otras leyes, generales o especiales, no se aplicaran en la liquidación de los tributos al comercio exterior. Las importaciones de maquinarias, implementos y otros materiales necesarios para la explotación y exploración de hidrocarburos que realicen directamente las empresas que hayan suscrito con el Estado contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, en sus diversas modalidades, durante el período de exploración y en los diez primeros años de explotación, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país, se acogen a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Hidrocarburos; consecuentemente, gozarán de la exención del 100 % de los impuestos arancelarios"; dice el accionante que, como se puede colegir claramente, entre estas exoneraciones, no se encuentra la que se menciona en la posterior ley ordinaria antes reseñada.

Que la Constitución Política de la República, al reglar en el artículo 272, sobre la supremacía de sus normas, dispone: "La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de las leyes orgánicas, ordinarias, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de poder público deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones. Si hubiera conflicto entre normas de distinta jerarquía, las Cortes, Tribunales, Jueces y autoridades administrativas lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquicamente superior"; añade que el artículo 143 de la Carta Magna, en el inciso segundo, dispone: "... Una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella, ni siquiera a título de ley especial".

Indica además el compareciente que el Procurador General del Estado, mediante pronunciamiento sobre el tema, contenido en el Oficio No. 05316 de 5 de diciembre de 2003, en el párrafo final, manifiesta: "No está por demás señalar que, como se indicó en el Oficio No. 04043 de 8 de octubre de 2003, el vigente artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas no reconoce más exoneraciones que las previstas en la misma norma".

Que plantea la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 276 de la Constitución de la República, norma que se complementa con el numeral 5 del artículo 277 y artículo 278 *ibídem*, por lo cual solicita se declare la inconstitucionalidad de las disposiciones contenidas en el artículo 3, literal b) de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, que bajo el epígrafe de “Ley 2005-20” fue publicada en el Registro Oficial No. 148 del 18 de noviembre de 2005, así como del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 2164, expedido el 21 de diciembre de 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 427 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se concede a la compañía “ENERMAX S.A.” exoneraciones arancelarias en sus importaciones.

Aceptada a trámite la presente acción, mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2007 a las 11h42, se ha dispuesto notificar con la misma a los señores: Presidente del H. Congreso Nacional, Presidente de la República, Ministro de Economía y Finanzas y Procurador General del Estado,

El arquitecto Jorge Cevallos Macías, en su calidad de Presidente del H. Congreso Nacional, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2007 a las 15h03, contesta la acción propuesta en los siguientes términos:

Que respecto del Decreto Ejecutivo enunciado se abstiene de emitir pronunciamiento, por no ser el Congreso Nacional, edictor del mismo, sin que la ausencia de pronunciamiento pueda interpretarse como allanamiento.

Que en cuanto a la impugnación de la norma legal contenida en el literal b) del artículo 3 de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, contradice la demanda por ser insustentable en Derecho.

Agrega que el demandante manifiesta que la disposición legal impugnada se halla en contradicción con el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, que establece las únicas exoneraciones permitidas, añadiendo que “*No se reconocen más exoneraciones que las previstas en este artículo, por lo tanto, las exclusiones o dispensas previstas en otras leyes, generales o especiales, no se aplicarán en la liquidación de los tributos al comercio exterior...*”, que más adelante, en la demanda se cita el artículo 272 de la Constitución, que consagra el principio de supremacía constitucional y el segundo inciso del artículo 143 *ibídem* que indica: “*Una Ley Ordinaria no podrá modificar una Ley Orgánica ni prevalecer sobre ella, ni siquiera a título de Ley Especial*”; que de lo expuesto por el accionante, en su parecer, existe un conflicto de legalidad, aspecto que no es de competencia para conocimiento y resolución del Tribunal Constitucional, por lo cual alega incompetencia del Tribunal Constitucional en razón de la materia.

Que las competencias del Tribunal Constitucional se hallan señaladas en el artículo 276 de la Constitución Política, y el numeral 1 de la citada norma dispone: “*Conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad, de fondo o de forma, que se presenten sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones, emitidos por órganos de las instituciones del*

Estado, y suspender total o parcialmente sus efectos”; que para resolver conflictos sobre legalidad deben proponerse acciones por otras vías judiciales y resueltas por autoridades jurisdiccionales, por tanto, alega improcedencia adjetiva de la demanda.

Añade que el objetivo, no solo de la norma impugnada, sino de toda la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, está desarrollado en los considerandos de la misma, en los que se alude a varias disposiciones constitucionales, entre ellas, el artículo 256, que dispone que las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional; artículo 243, numerales 3 y 4, que determina como objetivos permanentes de la economía: el incremento y la diversificación de la producción, orientados a la oferta de bienes y servicios de calidad, que satisfagan las necesidades del mercado interno; la eliminación de la indigencia, la superación de la pobreza, la reducción del desempleo y subempleo; artículo 244, numeral 1, que estipula que corresponde al Estado garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que la promuevan, fomenten y generen confianza; y el artículo 271 que estatuye en el segundo inciso: “*La Ley podrá conceder tratamientos especiales a la inversión pública y privada en las zonas menos desarrolladas o en actividades de interés nacional*”, de lo que se infiere que la norma impugnada tiene sustento constitucional, por lo cual alega improcedencia sustantiva de la demanda.

Indica el Presidente del H. Congreso Nacional que en la demanda se confunde la importancia de la Ley en general y la clasificación de Orgánicas y Ordinarias que realiza la Constitución de la República; las leyes, normas generalmente obligatorias de interés común, en la conceptualización dada por el primer inciso del artículo 140 de la Ley Suprema, desde el momento de su promulgación en el Registro Oficial, son obligatorias y tiene igual valor, aunque no sean orgánicas, jerarquía que la Constitución reserva para determinadas materias (Artículo 142); que existen leyes que no tienen el carácter de orgánicas, pero no por ello dejan de tener vital importancia para la convivencia de la sociedad, *verbi gratia*: Código Penal que protege los bienes jurídicos; Código de Procedimiento Penal que prevé los mecanismos de investigación, indagación y procedimientos para el juzgamiento de las infracciones; Código de Procedimiento Civil, incluso supletorio del Código de Procedimiento Penal y de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, entre otras leyes; Código Civil que regula lo de las personas, bienes, sucesiones, obligaciones y contratos, y especialmente en estas últimas materias, es supletoria de otros textos legales.

Que es pertinente citar lo que, al respecto, expuso el Tribunal Constitucional en la Resolución No. 0011-2005-TC; 0013-2005-TC y 0018-2005-TC, dentro de las mismas causas acumuladas, emitida el mes de enero de 2007, cuyo considerando Quinto expresa: “*Que es preciso aclarar equívocos que guardan relación con respecto a la calificación de las leyes orgánicas y su relación con las leyes ordinarias, evitando confusiones por las que, contrariando a la Constitución, se nominan como orgánicas, normas que no lo son, buscando con ello crear una jerarquía superior de estas normas sobre las ordinarias. Al respecto, es preciso señalar lo siguiente: a)*

Las Leyes orgánicas, lo son por disposición constitucional y no por decisión legislativa, por lo que el legislador, aún por unanimidad no puede imponer esta nominación a las leyes que no lo son; b) La Ley, como manifestación de la voluntad soberana que encarna el legislador, limitado constitucionalmente, se impone de manera general y obligatoria, por lo que, en el orden normativo, igual valor, como normas de imperio general, tienen las leyes orgánicas y las leyes ordinarias; c) La Ley ordinaria no puede modificar una Ley Orgánica, no por el supuesto equívoco de la jerarquía, sino porque, la materia de la Ley Orgánica está reservada a unas áreas en las cuales no es posible ni cabe el acceso a la Ley Ordinaria. El valor superior es consecuencia de la materia que regula la Ley Orgánica, no de una diferencia jerárquica entre normas de supuesta diferente categoría; pues entre las leyes no existe esta categorización ni subordinación jerárquica...". Que en razón de lo expuesto, solicita se deseche la acción propuesta.

El Delegado de la Procuraduría General del Estado, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2007 a las 11h06, manifiesta lo siguiente: Que en efecto, las normas invocadas, cuya inconstitucionalidad se demanda, vulneran preceptos constitucionales contenidos en los artículos 143 y 272 de la Carta Magna, concretamente, violan el principio que establece que una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella, ni siquiera a título de ley especial; igualmente violan el principio de supremacía de la Constitución Política como norma jerárquicamente superior, a través del cual, las disposiciones de las leyes orgánicas, ordinarias, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos del poder público deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si de algún modo estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones.

Que las dos normas jurídicas impugnadas se contraponen y modifican las únicas exenciones tributarias al comercio exterior, dispuestas en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, pues crea otras fuera de su contexto, y lo peor, que la segunda norma (Decreto Ejecutivo), al poseer dedicatoria expresa para una compañía en especial, viola además el principio de igualdad ante la ley, previsto en el numeral 3 del artículo 23 de la Constitución de la República; por lo expuesto, se allana a la demanda deducida.

El abogado William Vásquez Rubio, Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, con delegación de funciones del Ministro de Economía y Finanzas debidamente acreditada, mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2007 a las 12h05, expresa lo siguiente: Que se adhiere y hace suyo los términos de la demanda de inconstitucionalidad propuesta por el economista Santiago León Abad contra las disposiciones señaladas en el libelo inicial.

El doctor Alexis Mera Giler, Delegado del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante escrito de fecha 5 de diciembre de 2007 a las 12h10, manifiesta lo siguiente: Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas establece que no se reconocerán más exoneraciones que las previstas en la misma, por lo tanto, las exclusiones o dispensas previstas en otras leyes, generales o especiales, no se aplicarán en la liquidación de los tributos al comercio exterior.

Que sin embargo, el literal b) del artículo 3 de la "Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios" contempla que, mediante Decreto Ejecutivo, se exonerará el pago de los derechos arancelarios a las importaciones de maquinarias, equipos y repuestos nuevos y materias primas que no se produzcan en el país, y que se requieran para la producción de los bienes y servicios a los que se refiere el artículo 1 de dicha ley.

Agrega que por mandato del artículo 143 de la Constitución Política de la República, una ley ordinaria no podrá modificar una ley orgánica ni prevalecer sobre ella, ni siquiera a título de ley especial; que en consecuencia, las disposiciones de la citada Ley de Beneficios Tributarios no pueden modificar ni prevalecer sobre la Ley Orgánica de Aduanas; razón por la cual se allana a la demanda planteada.

Encontrándose el presente caso en estado de resolver, para hacerlo, se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver la presente causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 1 de la Constitución Política de la República, en concordancia con los artículos 12, numeral 1 y 62 de la Ley del Control Constitucional.

SEGUNDA.- El peticionario se encuentra legitimado para interponer esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 277, numeral 5 de la Constitución Política y 18, literal e) de la Ley del Control Constitucional.

TERCERA.- No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por lo que el proceso es válido y así se lo declara.

CUARTA.- Las normas, cuya inconstitucionalidad se demanda, dicen lo siguiente:

1.- Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios: "**Art. 3.- Las empresas que se acojan a la presente Ley, tendrán los siguientes beneficios: ...**

b) El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ejecutivo y previo el cumplimiento del procedimiento que se contemplará en el Reglamento a esta Ley, exonerará el pago de los derechos arancelarios a las importaciones de maquinarias, equipos y repuestos nuevos y materias primas que no se produzcan en el país, y que se requieran para la producción de bienes y servicios a los que se refiere el artículo 1. Para el control de las importaciones señaladas, se dictará el reglamento correspondiente por cada una de las actividades productivas.

Para la aplicación de la exoneración del pago de los derechos arancelarios no será necesario el criterio del COMEXI ni trámite alguno ante organismo público o privado.

Las tasas por servicios aduaneros deberán corresponder al servicio que se reciba..." (R. O. No. 148 de 18 de noviembre de 2005, fojas 21 a 23).

2.- Decreto Ejecutivo No. 2164: “ **artículo 3.- Exonerar a la compañía ENERMAX S.A. del pago de derechos arancelarios respecto de los bienes que constan enlistados a continuación...**” (Se detalla lista de bienes – R. O. No. 427 de 29 de diciembre de 2006; fojas 3 a 4).

QUINTA.- El artículo 276 numeral 1 de la Carta Política del Estado, otorga competencia al Tribunal Constitucional para conocer sobre los casos de inconstitucionalidad, **de fondo o de forma**, que se presenten sobre leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones, emitidos por órganos de las instituciones del Estado y suspender total o parcialmente sus efectos.

En la presente causa, el accionante no determina en su libelo, si en las normas contenidas en el artículo 3, literal b) de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, publicada en el Registro Oficial No. 148 del 18 de noviembre de 2005; y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 2164, expedido el 21 de diciembre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 427 del 29 de diciembre de 2006; por el cual se concede a la compañía “ENERMAX S.A.” exoneraciones arancelarias en sus importaciones, existe inconstitucionalidad de fondo o de forma, correspondiendo, en consecuencia, al Tribunal Constitucional, analizar estos supuestos para la procedencia de la demanda propuesta.

SEXTA.- Respecto de los vicios de forma, se considera lo siguiente: a) El artículo 130 de la Constitución Política señala, como una de las atribuciones del Congreso Nacional: “... 6.- *Establecer, modificar o suprimir, mediante ley, impuestos, tasas y otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda crear a los organismos del régimen seccional autónomo...*”; b) El artículo 171 de la Constitución Política establece como atribuciones del Presidente de la República: “... 9) *Dirigir la administración pública y expedir las normas necesarias para regular la integración, organización y procedimientos de la Función Ejecutiva*”; así mismo el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que serán atribuciones del Presidente de la República: “...f) *Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante Decretos Ejecutivos y Acuerdos Presidenciales*”; c) En la especie, no se ha alegado siquiera violación del procedimiento en la emisión de las normas cuya inconstitucionalidad se demanda; por tanto, no cabe pronunciamiento del Tribunal Constitucional en este sentido.

SEPTIMA.- En relación al fondo de las normas impugnadas, corresponde analizar si las mismas son contrarias a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República. Al respecto, tanto las leyes que sean creadas por el Congreso Nacional, cuanto los Decretos Ejecutivos y Acuerdos expedidos por el Presidente de la República, deberán guardar concordancia y conformidad con la Constitución, so pena de ser consideradas sin valor, conforme lo ordenado en el artículo 272 de la Carta Política del Estado.

OCTAVA.- El demandante sostiene que las normas impugnadas, contravienen lo dispuesto en el artículo 27 de

la Ley Orgánica de Aduanas, y consecuentemente viola los artículos 143 y 272 de la Constitución Política del Estado.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala taxativamente las mercancías importadas que están exoneradas del pago de tributos al comercio exterior; y el penúltimo inciso de la citada norma jurídica dispone: “*No se reconocen más exoneraciones que las previstas en este artículo, por lo tanto las exclusiones o dispensas previstas en otras leyes, generales o especiales, no se aplicarán en la liquidación de los tributos al comercio exterior*”.

NOVENA.- La Ley de Aduanas tiene el carácter de Orgánica, y en tal virtud, ninguna ley ordinaria la puede modificar ni prevalecer sobre ella, ni aún a título de especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 143 de la Carta Magna.

El artículo 272 del Código Político dispone: “*La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones. Si hubiere conflicto entre normas de distinta jerarquía, las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas lo resolverán, mediante la aplicación de la norma jerárquica superior*”.

En la especie, se advierte que el artículo 3, literal b) de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios” viola lo prescrito en el artículo 143 de la Constitución de la República, y en consecuencia, carece de valor, de conformidad con el artículo 272 ibídem.

DÉCIMA.- Siendo contraria a la Carta Política del Estado el artículo 3, literal b) de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, y por tanto, carente de valor jurídico, conforme queda señalado en la consideración precedente, lo es también el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 2164, expedido el 21 de diciembre de 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 427 del 29 de diciembre de 2006, pues dicho Decreto se fundamenta en la precitada ley, cuya inconstitucionalidad ha quedado establecida en la presente acción.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Constitucional

RESUELVE:

1º.- Declarar la inconstitucionalidad, por vicios de fondo, de las disposiciones contenidas en el artículo 3, literal b) de la “Ley de Beneficios Tributarios para Nuevas Inversiones Productivas, Generación de Empleo y Prestación de Servicios”, publicada en el Registro Oficial No. 148 del 18 de noviembre de 2005, y del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 2164, expedido el 21 de diciembre de 2006 y publicado en el Registro Oficial No. 427 del 29 de diciembre de 2006; por lo que, de conformidad con el inciso primero del artículo 22 de la Ley del Control Constitucional, cesarán en su

vigencia y no podrán ser invocadas por juez o autoridad alguna; y,

2°.- Publicar esta Resolución en el Registro Oficial.- NOTIFIQUESE”.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con siete votos a favor correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Nina Pacari Vega, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire; sin contar con la presencia de los doctores Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en sesión del día miércoles nueve de abril de dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- Quito, a 16 de abril del 2008.- f.) El Secretario General.

N° 003-2008

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Ley de Régimen Municipal, establece entre sus funciones primordiales, numeral 2) Construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el Art. 146 literal h) de la misma ley, establece la competencia municipal para vigilar que en las carreteras del cantón y en las zonas urbanas y rurales, se proteja el paisaje, evitando la construcción de muros, avisos comerciales o cualquier otro elemento que obste su belleza y preservar los retiros adecuados. La administración podrá ordenar el derrocamiento de cualquiera de estas construcciones o el retiro de los anuncios e impedimentos o hacerlo por su cuenta, a costo del propietario;

Que, el Art. 147 literal h), determina la competencia para autorizar la instalación de avisos y letreros comerciales;

Que, en materia de justicia y policía a la Municipalidad le compete según el Art. 154 literal f), controlar la propaganda que se haga por avisos comerciales, carteles y demás medios;

Que, es necesario que la instalación de avisos publicitarios se encuentra regulada; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 1 y 49,

Expede:

La Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Rumiñahui.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La presente ordenanza regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el área urbana y rural del cantón Rumiñahui y las áreas señaladas por la Dirección de Planificación en el cantón Rumiñahui.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios públicos, en áreas afectadas al servicio público, en vehículo de transportación pública y en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje, incluido el equipamiento y mobiliario urbano que utilice mensajes publicitarios y de propaganda. Queda exceptuada de tal aplicación la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referido a productos y servicios que en los mismos se ofrecen o venden en libros, radiofonía, cinematografía, televisión y prensa gráfica, con una superficie que sobrepase un área útil de un metro cuadrado.

En cuanto a rótulos y anuncios en el Centro Histórico de Rumiñahui, se mantiene en vigencia la ordenanza que regula su instalación.

Art. 3.- Constituye publicidad o propaganda exterior la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, aeropuertos, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, plazas de toros, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;
- b) El espacio aéreo;
- c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o parámetros de un inmueble; y
- d) La expuesta en vehículos de transportación pública.

Art. 4.- No se considera publicidad o propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;

- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural, o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente, colocados por entidades públicas e instituciones con finalidad social o pública;
- c) Los letreros o nomenclaturas de identificación pertenecientes a personas naturales, empresas o locales de prestación de servicios. Tales rótulos se sujetarán a la ordenanza correspondiente; y,
- d) La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias o de propaganda, corresponde a la Dirección de Planificación.

CAPITULO II

TERMINOLOGIA.- DEFINICIONES

- a) **Carteles:** Se consideran los anuncios de duración reducida normalmente no superior al mes, pintados y/o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otro material de baja consistencia y corta duración;
- b) **Displays:** Son las pantallas manejadas a través de un sistema informático, en donde aparece en forma visual la información publicitaria o aquella información requerida;
- c) **Espacios privados:** Predios edificados o sin edificar de propiedad privada;
- d) **Espacios públicos:** Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por espacio público: primordialmente, al conjunto de bienes de uso público establecidos en los artículos 263 y 267 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cuyo uso por particulares es directo y general, en forma gratuita; y adicionalmente, a los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de las necesidades urbanas, colectivas, que trascienden; por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes;
- e) Se incluyen en esta definición los retiros frontales de edificaciones que se ubiquen hacia ejes de uso múltiple, en los que la reglamentación vigente establece la obligatoriedad de tratar estos espacios como prolongación de la acera y para el uso y disfrute público;
- f) **Espacios de servicio general:** Predios edificados o sin edificar destinados al uso o disfrute general, correspondientes a usos de suelo: comercio de conformidad con la propuesta de ocupación del suelo del plan de desarrollo vigente; como, por ejemplo: aeropuertos; terminales de transporte terrestre; estadios y canchas deportivas; plazas de toros; centros comerciales; centros de exposiciones o espectáculos; y, similares.
- g) **Lonas:** Telas fuertes o toldos sobre los que se dibuja o pinta anuncios publicitarios.
- h) **Pc:** Punto de comienzo de la curva.
- i) **Paneles:** Carteles de mayores dimensiones, duración y consistencia, que montados sobre una estructura metálica o apoyada en las fachadas de los edificios, sirve para transmitir mensajes publicitarios.
- j) **Pantallas:** Superficie que sirve para proyectar sobre ella imágenes con publicidad.
- k) **Publicidad eventual:** Se refiere a anuncios publicitarios de manera eventual o por períodos de cierta frecuencia.
- l) **Pt:** Punto de término de la curva.
- m) **Rótulos:** Anuncios fijados o móviles de larga duración.
- n) **Translúcidos:** Cuerpo a través del cual pasa la luz y que permite ver a través de él.
- o) **Tótem:** Emblema tallado o pintado sobre una estructura autoportante.
- p) **Vallas publicitarias o carteles:** Son paneles de grandes dimensiones montados sobre soportes estructurales de implantación estática autoportante susceptibles de albergar y transmitir mensajes.
- q) **Anunciantes:** Personas físicas o jurídicas que con fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia realizan por sí o por intervención de una agencia de publicidad la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.
- r) **Agencias de publicidad:** Personas físicas o jurídicas que toman a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la Administración de Campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto;
- s) **Titular de medio de difusión:** Persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de mensajes que incluyan o no publicidad, por cuenta y orden de terceros, mediante elementos portantes del anuncio de su propiedad e instalados en lugares que expresamente ha seleccionado al efecto;
- t) **Industrial publicitario:** Persona física o jurídica que elabora, produce, fábrica ejecuta, o instala, o de cualquier forma realiza los elementos utilizados en la actividad publicitaria. Los sujetos de la actividad publicitaria serán solidariamente responsables por toda violación o inobservancia de las normas relacionadas con la actividad publicitaria, referente a la instalación y habitación del anuncio.

Los anuncios se clasifican en:

I.- Según la ubicación y el contenido del anuncio:

- a) **AVISO:** El colocado en sitio o local distinto al destinado para el negocio o industria, profesión o actividad, que en él se desarrolla;
- b) **LETRERO:** Anuncio colocado en el mismo local del comercio, industrias profesión y que se refiere exclusivamente a dicha actividad;

- c) **COMBINADO:** Anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y a productos o servicios que se expenden o prestan en dicho local;
- d) **LETRERO OCASIONAL:** El anuncio que corresponde a remate, venta, locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías, y eventos temporales de no más de noventa días de duración; y,
- e) **COLUMNA PUBLICITARIA:** El anuncio publicitario consistente en pantallas o elementos similares, sostenidos por columnas portantes.

II.- Según el tipo de emplazamiento:

- a) **FRONTAL:** Paralelo a la línea de fábrica municipal, o de retiro obligatorio;
- b) **SALIENTE:** Perpendicular u oblicua a la línea municipal o de retiro obligatorio; y,
- c) **MEDIANERA:** Aviso simple, decorado, sobre muro medianero, que se limitará exclusivamente a la exteriorización de frases cortas publicitarias (slogan), logotipo o marca o imagen que comprenda principalmente al producto.

III.- Según sus características:

- a) **AFICHES:** Anuncio pintado o impreso en papel para ser fijado en pantalla o cartelera;
- b) **VOLANTE:** Anuncio impreso en papel para ser distribuido en mano;
- c) **ILUMINADO:** Recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas instaladas ex profeso delante, atrás, o a un costado del anuncio;
- d) **LUMINOSO:** Emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen esta formado por elementos luminosos (tubos de gas de neón o similares, lámparas, etc.);
- e) **ANIMADO:** Produce sensación de movimiento por articulación de sus partes o por efectos de luces;
- f) **SONORO:** Que se realiza mediante la voz humana u otro sonido audible, reproducido electrónicamente usando micrófono, altavoces, cintas o alambres eléctricos, discos fonográficos y otros sistemas;
- g) **MOVIL:** Puede trasladarse, circulando por medio humano, animal, mecánico o cualquier otro;
- h) **MIXTO:** Reúne más de una de las características anunciadas en los incisos c) hasta g);
- i) **SIMPLE:** No es animado, móvil, iluminado, mixto, o sonoro, Incluyese en esta clasificación al material fotográfico que se expone en las salas de espectáculos públicos;
- j) **ESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS:** El tipo de anuncio que posee o no las formas geométricas comunes o consistentes en esqueleto o armazón de cualquier material, simple, luminoso, iluminado o animado, con inscripciones o figuras; y,

- k) **EXHIBIDOR:** El artefacto especial que incluye leyendas publicitarias, desplegadas o no, de formas diversas que contiene o no mercaderías para colocar en vidrieras, mostradores etc.

IV.- Elementos portantes de los anuncios:

- a) **CARTELERA O PANTALLA:** Elemento destinado a la fijación de afiches;
- b) **ESTRUCTURA DE SOSTEN:** Instalaciones portantes de los anuncios de las carteleras;
- c) **TOLDO:** Cubierta impermeable, no transitable, construido sin fines publicitarios, no pudiendo extenderse por debajo de las cotas mínimas; y,
- d) **PARAMETRO:** Cualquiera de los muros exteriores que conforman un edificio.

CAPITULO III

DEL TRAMITE Y LA DOCUMENTACION

Cuando se trate de avisos se deberá acompañar:

- a) Autorización escrita del propietario del inmueble si se tratare de casa particular (vivienda) o de locales de comercio ocupados por sus propios dueños;
- b) Autorización escrita del locatario, si se trata de locales de comercio, no atendidos ni ocupados por el propietario del inmueble.

A efectos del trámite, no serán exigidos comprobantes legalizados a este respecto quedando en consecuencia, bajo la absoluta responsabilidad del peticionante, las eventuales derivaciones a que hubiere lugar; y,

- c) Para los anuncios que demanden estructuras especiales de sostén instalaciones mecánicas eléctricas de alta tensión, se exigirá plano.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Art. 5.- Se prohíbe toda manifestación de publicidad y propaganda exterior en:

- a) La publicidad exterior que, por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desordenes públicos;
- b) La que utilice el ser humano de manera que degrade su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Política de la República del Ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, jóvenes, mujeres, grupos étnicos, culturales o sociales;
- c) Las fachadas o cubiertas de los edificios declarados monumentos históricos o artísticos de carácter nacional o local, así como en sus inmediaciones, cuando por su emplazamiento, la publicidad oculte o impida, total o

parcialmente, la contemplación directa de cualquiera de estos monumentos;

- d) En todo ámbito de los espacios naturales protegidos, o parques naturales de interés nacional;
- e) En los postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefónico;
- f) La publicidad subliminal, es decir la que mediante técnicas de producción de estímulos o de intensidades fronterizas con los umbrales de los sentidos o análogas, pueda actuar sobre el público destinatario, sin ser concientemente percibida;
- g) En pancartas de cualquier material atravesadas en las vías; y,
- h) En una distancia menor de treinta metros de puentes, pasos a desnivel, redondeles e intersecciones de vías.

Art. 6.- Se prohíbe de modo general el empleo de publicidad o propaganda que promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuando afecte a la dignidad del ser humano. En la propaganda sobre unidades de transportación pública se prohíbe la publicidad de consumo de alcohol y tabaco.

Art. 7.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La presentación de publicidad o propaganda pintada, dibujada o escrita directamente en paredes, edificios, muros, así como la colocación e impresión directa de mensajes publicitarios o de propaganda plasmados sobre edificios, muros y cerramientos o sobre cualquier otro elemento que no sea un soporte especialmente diseñado, construido y autorizado con tal fin;
- b) La colocación o fijación de mensajes publicitarios o de propaganda en banderas, o cualquier tipo de tela atravesada sobre la vía pública;
- c) La colocación de publicidad o propaganda en las terrazas, cubiertas de los edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
- d) Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan deslumbramientos, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con las señales de tránsito y de seguridad;
- e) La colocación de vallas, carteles u otros elementos para la presentación de publicidad o propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario o de propaganda previamente autorizado;
- f) La publicidad o propaganda en puentes laterales, pasajes peatonales, escalinatas, de vía, distribuidores de tráfico que obstaculicen la visibilidad o distraigan al conductor;
- g) El uso de materiales disonantes en áreas históricas tales como neón fluorescentes, colores fuertes, etc., que distorsionen la arquitectura original de las edificaciones;

- h) Publicidad exterior en los árboles y en los márgenes de ríos y quebradas, y la que, obstruya o entorpezca el disfrute y apreciación del paisaje natural;
- i) Mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de la línea de fábrica;
- j) Publicidad en aceras y/o parterres que tengan menos de 3 metros de ancho; y,
- k) La utilización de la publicidad de medios móviles realizada con materiales reflectantes colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales de tránsito.

Art. 8.- Puede autorizarse el montaje de instalaciones para publicidad o propaganda exterior en:

- a) Fachadas laterales o parámetros de un inmueble;
- b) Vallas de obras y muros de cerramiento de las mismas; y,
- c) Solares sin edificar, edificados o en proceso de edificación.

Art. 9.- Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras deben estar diseñados y construidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:

- a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

Art. 10.- Las dimensiones para los anuncios, carteles, o en general mensajes publicitarios o de propaganda, se sujetarán al reglamento especial que para tal efecto elaborará la Dirección de Planificación.

Art. 11.- Distancias mínimas entre medios.- Según el tipo de espacio que ocupen los diferentes medios de publicidad exterior, las distancias mínimas entre ellos serán, específicamente las siguientes:

- a) **En espacio privado,** ubicado en el área urbana, la instalación de vallas o paneles montados sobre fachadas laterales o culatas de los edificios será a distancias no menores de un radio de doscientos (200) metros entre ellas. En la intersección de vías arteriales con colectoras o en la intersección entre ellas, en el área urbana, se podrá ubicar una valla en cada esquina de la intersección vial. La utilización de otras vallas fuera de dicha intersección vial será a una distancia no menor de doscientos metros de radio; y,
- b) **En espacio público.-** ubicada en cualquier parte del área urbana cantonal, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto; de tal manera que no atenten contra el disfrute ciudadano del espacio público, la libre circulación peatonal y la imagen urbana de la ciudad aprobados y autorizados tal como lo establece, la presente ordenanza.

Para el caso de paneles, relojes electrónicos, con iluminación o sin ella, interna o externa instalados en parterres, guardarán una distancia de 20 metros desde el bordillo extremo, con una distancia mínima entre ellos de 100 metros. En aceras se ubicarán a 20 metros desde el PC

o PT de la curva, guardando una distancia mínima de 100 metros entre ellos.

En caso de parterres y aceras que tengan longitud mayor a 200 metros la distancia mínima entre ellos será de 150 metros.

Se dará la prioridad a la instalación de elementos relacionados con mobiliario urbano sobre cualquier otro tipo de publicidad; y,

- c) **En espacio de servicio general**, ubicado en cualquier parte del área urbana del cantón, la instalación de medios publicitarios exteriores y sus distancias mínimas se someterán a diseños especiales, integrales o de conjunto; y de tal manera que no atenten contra la arquitectura de las edificaciones y el paisaje urbano del entorno; aprobados y autorizados tal como lo establece la presente ordenanza.

Art. 12.- DIMENSIONES MAXIMAS DE LOS MEDIOS.- Sus dimensiones se someterán a la necesidad de preservar, recuperar y/o rehabilitar la calidad del espacio público, la arquitectura de las edificaciones en las que se proponga su instalación y el paisaje urbano y natural del entorno.

Se establece de manera específica, que las dimensiones máximas permitidas para los medios de publicidad exterior en sentido vertical y horizontal o en superficie, según el caso, con una tolerancia máxima de 5% serán las siguientes:

1.- En predios con uso del suelo residencial, comercial, industrial o de equipamiento y con frente a vías colectoras o arteriales:

- a) Instalados sobre fachadas frontales, tendrán una superficie de hasta el veinte por ciento de la fachada frontal del edificio construido. La instalación de medios en superficies mayores a esta proporción será siempre que forme parte constitutiva del diseño o proyecto arquitectónico aprobado reglamentariamente en el Municipio de Rumiñahui. En estos casos, el medio podrá sobresalir máximo 40 centímetros sobre las fachadas, con excepción de los medios instalados sobre marquesinas y/o cobertizos ligeros debidamente autorizados;
- b) Instalados sobre la superficie de fachada lateral y culatas se ubicarán en un área concentrada, en un solo cuerpo, ocupando hasta el treinta por ciento del plano vertical visible desde el espacio público y en un máximo de treinta y dos metros. En estos casos el medio podrá sobresalir máximo cuarenta centímetros sobre las fachadas, con excepción de los medios instalados sobre marquesinas y/o cobertizos ligeros debidamente autorizados;
- c) Instalados en las medianeras visibles desde el espacio público, tendrán dimensiones máximas equivalentes a: en sentido horizontal, hasta el cincuenta por ciento de la longitud total del retiro frontal reglamentario; y, en sentido vertical, con una altura no mayor a la del cerramiento reglamentario. Para alcanzar alturas superiores el o los beneficiarios del permiso, deberán contar con la autorización notariada del propietario del predio colindante y los medios no podrán superar la

altura de seis metros medidos sobre el nivel de piso terminado en el retiro frontal;

- d) Los tótems o rótulos instalados en el retiro frontal, deberá guardar un retiro mínimo de 3 metros a la medianera más cercana y podrán ubicarse hasta máximo el límite de la línea de fábrica y tendrán una dimensión máxima de dos metros de ancho en sentido horizontal, altura máxima de doce metros y serán referidos exclusivamente a la razón social y actividades desarrolladas en el predio, incluidos aquellos en los que el retiro frontal se ha incorporado al espacio público;
- e) Instalados en cerramientos frontales en predios con uso industrial o equipamiento, podrán ser de una superficie equivalente al cincuenta por ciento del frente del predio en sentido horizontal y con una altura máxima de seis metros medidos desde el nivel natural del terreno;
- f) En edificaciones en construcción, se podrán instalar publicidad ocupando hasta el cien por ciento de la superficie de los cerramientos temporales o edificaciones en proceso de intervención; con excepción de las áreas históricas. En estos casos la publicidad puede ser pintada directamente el cerramiento temporal; y,
- g) En el retiro frontal de predios edificados o sin edificar, las vallas podrán tener una superficie, no mayor a 32 metros cuadrados por pantalla, con una altura máxima de doce metros; guardando o respetando los retiros laterales reglamentarios con una tolerancia de hasta el 5% en el troquelado; y siempre que su instalación cuente con la autorización notariada del propietario o propietarios del predio.

En estos casos, la valla podrá volarse hasta la línea de fábrica; y, en el caso de que el volado o la estructura de sustentación ocupen los retiros laterales, el beneficiario del permiso municipal deberá contar con la autorización notariada del propietario o propietarios del predio colindante.

En terrenos con pendientes positiva, el referente para medir la altura máxima de las vallas será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa y en terrenos planos, la rasante de la vía.

2.- En predios con uso de suelo residencial.

Los medios de publicidad instalados en las fachadas frontales, tendrán una superficie máxima del cinco por ciento de la fachada frontal en plano vertical hasta un área no mayor a tres metros cuadrados; en este caso, el medio podrá sobresalir máximo veinte centímetros sobre el plano de fachada.

3.- En áreas históricas y en las edificaciones patrimoniales.

La publicidad exterior podrá ser referida únicamente a la razón social, tendrá un área máxima de un metro cuadrado y el lado mayor no superará un metro con ochenta centímetros de ancho según el diseño tipo establecido, y en ningún caso podrán sobrepasar las dimensiones de vanos o aperturas de fachadas. Sin perjuicio de lo anterior, en edificios de uso múltiple de las áreas históricas los anuncios

publicitarios deberán ubicarse en zaguanes de ingreso bajo la modalidad de Directorio.

4.- En predios privados con frente a vías expresas, indiferentemente de su zonificación.

Las vallas que ocupen el retiro frontal tendrán una superficie útil máxima de treinta y dos metros cuadrados por pantalla y una altura máxima de doce metros.

El referente para medir la altura máxima en terrenos con pendientes positiva será el nivel natural del terreno; y, en terrenos con pendiente negativa o en terrenos planos, la rasante de la vía.

5.- En las aceras y parterres.

El ancho máximo del medio publicitario deberá ser tal que el soporte o la estructura de sustentación permita disponer de una circulación peatonal de un metro de ancho a cada lado. En ningún caso el medio podrá sobrepasar el un metro con veinte centímetros de ancho; su área no será mayor a tres metros cuadrados y tendrá un máximo de dos caras de publicidad. En todo caso, no se podrá ubicar en aceras o parterres menores de tres metros de ancho.

La altura libre, de soporte, entre el piso y la parte inferior del medio donde se anuncia la publicidad será de un mínimo de dos metros con diez centímetros en las aceras, y de un metro con cincuenta centímetros en los parterres. En ningún caso el medio utilizado superará la altura de cuatro metros con cincuenta centímetros de altura total.

6.- La instalación de símbolos en bandera.

Se autorizarán sobre línea de fábrica, para los servicios de emergencia, unidades de salud pública y privada, farmacias, Policía, Cruz Roja, Bomberos y Defensa Civil con dimensiones máximas de cuarenta por cuarenta centímetros, a una altura mínima de tres metros y medio sobre el nivel de la acera.

7.- Señalización de tránsito con auspicio de publicidad.

Los medios de publicidad que se instalen conjuntamente con la señalización de tránsito serán independientes en una relación 4-1 (cuatro señales de tránsito por una de propaganda), sujetándose a las dimensiones y alturas aprobados en el informe técnico emitido por la Dirección de Transporte Municipal.

8.- Publicidad en pasos peatonales.

Los medios de publicidad que se instalen en la barda o antepecho de protección de los pasos peatonales, en base a convenios de concesión y/o cooperación, podrán alcanzar dimensiones máximas equivalentes a: en sentido horizontal, al cincuenta por ciento de la longitud de dicha barda; y, en sentido vertical, hasta máximo la altura del pasamano de la misma. En estos casos, el medio deberá desarrollarse en un solo cuerpo; y, se colocarán las vallas a 30 cm de separación del pasamano y en un solo frente.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL TITULAR

Art. 13.- La titularidad de la licencia municipal en materia de publicidad o propaganda exterior implica:

- a) La imputación de derecho de las responsabilidades que se deriven de las instalaciones y de la publicidad o propaganda exterior;
- b) La obligación de pago de los derechos a la vista pública y uso de espacio público, si fuere el caso; y,
- c) La prioridad de renovación de licencia de instalación publicitaria o de propaganda, siempre y cuando lo haya solicitado hasta con quince días antes de la fecha de caducidad de la misma.

Art. 14.- El titular de una licencia municipal de publicidad o propaganda está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda y a dismantelar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad de la licencia. Si no lo hiciere, la Municipalidad de oficio procederá al retiro de estos elementos, necesidad de notificación, a costa del infractor.

Art. 15.- La licencia para colocación de publicidad en los vehículos de transportación pública deberá ser renovada anualmente con el cumplimiento de los requisitos.

CAPITULO VI

DE LAS LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 16.- Las licencias serán concedidas con apego a las normas de compatibilidad de uso de suelo establecidas en la Ordenanza de uso de suelo vigente.

Art. 17.- Requisitos para la obtención de permisos o licencias.- Para obtener el permiso que faculta instalar medios de publicidad exterior, según el espacio que ocuparán, presentarán los siguientes requisitos:

- I.- En caso de medios que ocupen el espacio privado, deberá presentarse los siguientes documentos:
 - a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
 - b) Croquis del predio en el que se instalará el medio publicitario y fotografía actual del lugar;
 - c) Resumen ejecutivo, texto y/o gráficos, que explique los medios de publicidad exterior propuestos, la ubicación exacta donde se instalarán, diseño de la estructura, materiales y especificaciones técnicas para su construcción, dimensiones, número, formas de pago o compensación de las regalías por el uso del espacio público, plazos, y dirección para notificaciones al interesado;
 - d) Documento que acredite la propiedad y autorización notariada del propietario del inmueble en el que se vaya a realizar la instalación; en caso de propiedad horizontal la autorización notariada será de la asamblea de copropietarios o del Administrador como representante legal de los propietarios;
 - e) Copia de la carta del impuesto predial del año correspondiente a la solicitud del inmueble en el cual se va a instalar el medio publicitario; en el caso de

instalación en inmuebles declarados en propiedad horizontal no se presentará este requisito;

- f) Para el caso de medios que se instalarán en las medianeras visibles que sobrepasen la altura permitida, en las culatas y fachadas laterales, o en el caso de vallas se instalen en retiros laterales, se presentará la autorización notariada del propietario del predio colindante; en caso de propiedad horizontal, la autorización notariada será de la asamblea de copropietarios o del Administrador como representante legal de los propietarios;
- g) Patente actualizada del solicitante; y,
- h) En el caso de vallas, o tótems con altura igual o superior a 6m, informe técnico suscrito por un ingeniero que garantice la estabilidad de la estructura de sustentación.

2.- En caso de medios que ocupen el espacio público.

Para la obtención de permisos de concesión se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de la concesión dirigida al señor Alcalde en la que constará el nombre de la persona natural o jurídica que lo solicita;
- b) Resumen ejecutivo, texto y/o gráficos, que explique los medios de publicidad exterior propuestos, la ubicación exacta donde se instalarán, diseño de la estructura, materiales y especificaciones técnicas para su construcción, dimensiones, número, formas de pago o compensación de las regalías por el uso del espacio público, plazos y dirección para notificación al interesado; y,
- c) El Municipio de Rumiñahui, se reserva el derecho, por los mecanismos que estime pertinente, de obtener otras ofertas tendientes al mejoramiento de las condiciones de concesión propuestas por el primer interesado en un plazo máximo de treinta días calendario. Luego de terminado el plazo, el Municipio notificará al interesado su aceptación o no. Una vez suscrito el respectivo contrato de concesión, el beneficiario procederá a obtener el permiso o licencia para su instalación de todos y cada uno de los medios de publicidad exterior.

El titular del permiso exhibirá permanentemente el correspondiente permiso o licencia municipal otorgado por la Dirección de Planificación.

Para la obtención del permiso de instalación de señalización de tránsito con auspicio de publicidad se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
- b) Croquis del lugar en el que se instalará y fotografía actual del lugar; y,
- c) Informe técnico emitido por la Unidad de Tránsito y Transporte Municipal.

3.- En caso de medios que ocupen espacios de servicio general, **deberán presentarse los siguientes documentos:**

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
- b) La propuesta gráfica de diseño integral o de conjunto del o los medios publicitarios que se instalará en estos espacios, garantizando el respeto y la preservación de la arquitectura de las edificaciones y el paisaje urbano del entorno;
- c) Plano de instalación del medio o medios publicitarios, en el que indicará su ubicación exacta con relación al predio o edificios y sus respectivas dimensiones (ancho total y altura del medio publicitario de conformidad a las normas establecidas en el presente capítulo);
- d) Copia de la carta del impuesto predial del inmueble del año correspondiente a la solicitud del inmueble en el cual se va a instalar el medio publicitario; en el caso de inmuebles declarados en propiedad horizontal no se presentará este requisito;
- e) Documento que acredite la propiedad del inmueble y autorización notariada del propietario del inmueble en el que se vaya a realizar la instalación; en caso de propiedad horizontal la autorización notariada será de la asamblea de copropietarios o del Administrador como representante de los propietarios;
- f) Para el caso de medios que se instalarán en las medianeras visibles que sobrepasen la altura permitida, en las culatas y fachadas laterales, o en el caso de vallas que se instalen en retiros laterales, la autorización notariada del propietario del predio colindante; en caso de propiedad horizontal la autorización notariada será de la asamblea de copropietarios o del Administrador como representante legal de los propietarios;
- g) Patente actualizada del solicitante; y,
- h) En el caso de vallas, o tótems con altura igual o superior a 6m, informe técnico suscrito por un ingeniero que garantice la estabilidad de estructura de sustentación.

Art. 18.- La Dirección de Planificación determinará de acuerdo al reglamento, los espacios en donde sea posible instalar publicidad o propaganda exterior, los tamaños máximos en zonas, distancias que debe existir entre ellos, tipo de publicidad y más condicionamientos especiales de ser necesarios; incentivando las formas de publicidad o propaganda que se integren a su espacio de influencia y a la identidad del sector, para lo que podrá combinar acciones publicitarias y culturales del modo conjunto, estudiar propuestas y dictaminar sobre actuaciones especiales no reguladas por la presente ordenanza.

Art. 19.- Cuando se determinen áreas amplias de instalación susceptibles de que en las mismas se otorga una licencia general de publicidad o propaganda, la Municipalidad mediante convocatoria pública calificará y adjudicará al beneficiario de la licencia que se otorgue, la misma que se someterá a los lineamientos señalados para su otorgamiento y a costos de oferta superiores a la zona de emplazamiento. Las licencias que se adjudiquen por convocatoria pública podrán otorgarse hasta por el tiempo de cinco años. Previa a la convocatoria se elaborarán las bases por parte de la Dirección de Planificación y el

Alcalde designará un comité de funcionarios municipales para llevar adelante el proceso de selección y adjudicación.

Art. 20.- La Dirección de Planificación otorgará las licencias a los solicitantes. En el caso de la publicidad móvil, se requerirá el informe favorable previo del Departamento de Transporte de la Municipalidad.

Art. 21.- Para la instalación de publicidad y propaganda cuya licencia no haya sido sometida a concurso, se seguirán los siguientes procedimientos:

Art. 22.- La Dirección de Planificación, determinará las regalías que deban cancelarse.

El aprovechamiento y/o explotación de la visibilidad, apreciación o lectura de los medios de publicidad exterior desde el espacio público será objeto del pago de una regalía, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 252.

Toda persona natural o jurídica que requiera permiso o licencia municipal para la instalación, de publicidad exterior que ocupe: espacios privados, espacios de servicio general, y espacios públicos, deberá cancelar al Municipio de Rumiñahui la regalía por el aprovechamiento del espacio público.

El costo de esta regalía que deberán pagar los beneficiarios de los permisos de publicidad exterior se determinará en función de la ubicación de los medios en diferentes sectores del Area Urbana de la ciudad, la superficie de los medios de publicidad exterior y el tiempo de aprovechamiento del espacio público, expresados en los siguientes factores:

1) Factor F2: Costo de aprovechamiento diario del espacio público: Equivalente al diez por ciento del costo diferenciado del metro cuadrado del suelo establecido en el avalúo predial, que anualmente es elaborado y actualizado por la Dirección de Avalúos y Catastros, dividido para trescientos sesenta y cinco días.

2) Factor F3: Superficie del medio de publicidad exterior: Medida en metros cuadrados. Calculada de acuerdo a la siguiente condición:

La superficie total será igual al área o superficie neta del medio publicitario.

3) Factor F4: Tiempo de aprovechamiento del espacio público propuesto por el beneficiario: Medido en días.

Así, el costo de la regalía por concepto de aprovechamiento del espacio público con publicidad exterior será el resultante de la aplicación de la siguiente formula: $R = F2, F3, F4$.

Donde:

R= Regalía por aprovechamiento del espacio público.

F2 = Costo de aprovechamiento del espacio público.

F3 = Superficie del medio de publicidad exterior.

F4 = Tiempo de aprovechamiento del espacio público.

Para el caso de la publicidad móvil, la regalía por el aprovechamiento del espacio público será calculada

mediante la formula $R = F2, F3, F4$ donde F2 será calculada en base al costo más alto del metro cuadrado del suelo en el área urbana cantonal determinado anualmente por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Para la publicidad aérea, previamente autorizada por la Dirección de Aviación Civil, la regalía por el aprovechamiento del espacio público será calculada mediante la formula $R = F2, F3, F4$ donde F2 será calculada en base a dos veces el costo más alto del metro cuadrado del suelo en el área urbana cantonal determinado anualmente por la Dirección de Avalúos y Catastros.

En el caso de la publicidad exterior por medio de vallas, la regalía por el aprovechamiento del espacio público será el veinte y cinco por ciento del valor calculado mediante la formula $R = F2, F3, F4$ donde F2 será calculada en base al costo más alto del metro cuadrado del suelo en el área urbana cantonal, determinado anualmente por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Los valores indicados serán los mínimos referenciales en el caso de concurso de ofertas.

Art. 23.- La Municipalidad podrá suscribir convenios con personas naturales y jurídicas para la utilización de espacios públicos y áreas naturales con publicidad o propaganda exterior, siempre que tales espacios y las áreas que se señalen sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio.

Art. 24.- Exhibición del permiso o licencia.- El titular del permiso hará constar en la parte inferior izquierda del medio publicitario el número del permiso municipal y su fecha de vencimiento, constante en la placa de identificación que se entregará conjuntamente con el permiso.

Art. 25.- Revocatoria del permiso o licencia.- El permiso o licencia otorgada será revocado automáticamente en los siguientes casos:

- Quando el beneficiario del permiso ceda a otra persona natural o jurídica el espacio autorizado para instalación de su publicidad exterior. Por tanto, se entiende que los permisos son intransferibles;
- En caso de que el medio de publicidad sea modificado en cualquiera de las condiciones que sirvieron para su autorización.
- En caso de que no se exhiba la placa de identificación otorgada por la Dirección de Planificación de conformidad al artículo 11 de la presente ordenanza; y,
- Si la documentación presentada es falsa o ha sido alterado el permiso otorgado será revocado definitivamente.

Para la rehabilitación de los permisos se efectuará el mismo trámite establecido para su obtención original.

CAPITULO VII

DEL COSTO DE LAS LICENCIA

Art. 26.- Los titulares de licencias de publicidad o propaganda deberán cubrir los costos administrativos de concurso o trámite, según el caso, inspecciones de

emplazamiento y debido cumplimiento de las condiciones de otorgamiento de la licencia, pago y costo independiente a los derechos de uso de espacio público y derecho de vista pública.

Art. 27.- Por derechos de uso y ocupación de espacio público y vista pública, el costo de arrendamiento por mes o fracción de mes, estará sujeto a una tabla que para el efecto deberá crear el Concejo.

Art. 28.- Los equipamientos publicitarios de mobiliario urbano están exentos del pago por uso de espacio público, pero no del pago por el derecho a la vista pública.

Art. 29.- La recaudación que se origina por publicidad o propaganda exterior será destinada exclusivamente a obras de mantenimiento de vías y de áreas naturales del cantón.

Art. 30.- La Dirección de Planificación llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad o propaganda exterior como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

Art. 31.- En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad o propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

Art. 32.- En el caso de la transportación pública se destinará un 10% de la publicidad autorizada para promoción cultural y mensajes de la Ilustre Municipalidad de Rumiñahui a la ciudadanía.

Art. 33.- Renovación del permiso o licencia.- Para obtener la renovación del permiso o licencia, se deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación;
- b) Permiso anterior a renovarse; y,
- c) Certificado de pago anterior.

Los permisos deberán ser renovados en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de la fecha de su vencimiento, siempre que subsistan las circunstancias existentes al momento de su otorgamiento; y/o, previo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes a la fecha de su renovación.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 34.- La instalación sin licencia de publicidad o propaganda en lugares donde es posible su instalación, constituye una infracción que será sancionada con un valor equivalente a la tarifa correspondiente más una multa que oscile entre el 50% del salario mínimo vital mensual hasta el 100% del mismo salario por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario, multa independiente de los costos de la actuación municipal por retiro de las instalaciones.

Art. 35.- Cuando se instale publicidad o propaganda en lugares no autorizados y de uso público, la Municipalidad ordenará su retiro inmediato sin que sea necesaria

notificación alguna, debiendo imponerse al infractor, luego de que se haya ejecutado el retiro correspondiente una multa superior al 100% del salario mínimo vital mensual por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario o de propaganda, más los costos correspondientes a la actuación municipal y a la restitución del espacio a su estado original.

Art. 36.- La infracción o cumplimiento a la licencia concedida, siempre y cuando tal infracción no implique peligro inminente para los ciudadanos, dará lugar a una sanción equivalente al valor de la tarifa correspondiente más una multa no inferior al 12,5% del salario mínimo vital vigente y no mayor del 50% del mismo salario por cada metro cuadrado o fracción del aviso publicitario. La Municipalidad podrá también, además de la sanción pecuniaria, disponer el retiro de la licencia concedida.

Art. 37.- En caso de avisos publicitarios o de propaganda que impliquen peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por disposición de la Dirección de Planificación, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Art. 38.- Los avisos publicitarios retirados por la Municipalidad deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal.

Transcurrido este plazo la Municipalidad dispondrá a su arbitrio de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

Art. 39.- Procedimientos en caso de infracción.- Cuando el Comisario de Construcciones tenga conocimiento de que se ha cometido alguna infracción relativa a las normas de la presente ordenanza, citará al infractor para el respectivo juzgamiento. La citación se la realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, en su Sección III artículos 77 al 102 relacionados con la citación y la notificación.

En la boleta a la que se refiere este artículo se hará constar el motivo de la citación, determinada por el Comisario de Construcciones la existencia de la infracción, sustanciará el proceso de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal. Antes de expedir su resolución, el Comisario de Construcciones solicitará los informes técnicos correspondientes dentro de los límites de su jurisdicción.

De la resolución del Comisario de Construcciones se podrá presentar recurso administrativo jerárquico ante el Alcalde, recurso que deberá interponerse dentro del término de tres días, contados desde la fecha de la respectiva notificación. La resolución del Alcalde causará estado y solamente podrá ser impugnada por la vía judicial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dejan sin efecto los convenios y permisos concedidos y suscritos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, debiendo los concesionarios someterse a las normas vigentes en el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Para el caso de publicidad exterior en el Centro Histórico el Concejo Municipal en el plazo no mayor a noventa días calendario luego de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, aprobará el diseño tipo en base a un informe conjunto de la Comisión de Planificación y Centro Histórico con la Dirección de Planificación e Instituto de Patrimonio Cultural, esta a su vez se formulará en un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinte y dos de febrero del año dos mil ocho.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 28 de febrero del 2008.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Rumiñahui, fue discutida en primera y segunda instancias en Sesiones Ordinarias del 12 y 22 de febrero del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 29 de febrero del 2008.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Prof. Teresa Guerra Simmonds, Vicepresidenta, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la Providencia que antecede la señora Teresa Guerra Simmonds, en su calidad de Vicepresidenta del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 29 de febrero del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 29 de febrero del 2008.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 3 de marzo del

2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Saúl Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza que regula la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior en el cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 3 de marzo del 2008.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PICHINCHA

Considerando:

Que, la Constitución Política del Ecuador en sus artículos 6, 16, 17, 48, 49, 50, 51 y 52 establecen la responsabilidad y obligación que tiene el Estado, la sociedad civil o la familia de acuerdo a los principios de interés superior del niño/a, prioridad absoluta y corresponsabilidad, la protección integral de los/as niños/as y adolescentes, la promoción de su desarrollo y la vigilancia de sus derechos;

Que, el artículo 52 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado organizará un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y la garantía de sus derechos y formaran parte de este sistema todas las entidades públicas y privadas. Su órgano rector de carácter nacional esta integrado paritariamente entre el Estado y la sociedad civil, y será su competencia la definición de las políticas en el ámbito nacional;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por el Ecuador, establece la responsabilidad que tienen los estados de adecuar su normativa, organización y acción institucional a la doctrina de la protección integral de la niñez y adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, publicada en el Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003, en su artículo 201 señala la responsabilidad que tienen los gobiernos municipales de conformar los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, así como también; en el artículo 205, señala que cada Municipalidad organizará las juntas cantonales de Protección de Derechos de los/as niños/as y adolescentes;

Que, en el cantón Pichincha, existe el interés y el compromiso de las autoridades locales, así como también procesos de participación ciudadana a través de

organizaciones e instituciones que trabajan por la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia; y,

El Gobierno Municipal del Cantón Pichincha en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de Constitución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha.

CAPITULO I

DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA

Art. 1.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha es un órgano colegiado de nivel cantonal, con autonomía orgánica funcional y presupuestaria que define, propone, planifica, coordina, controla y evalúa las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia del cantón, así como también propicia la coordinación entre los organismos públicos y privados. Su accionar estará enmarcado como consecuencia del Plan Participativo de Desarrollo Cantonal y de las políticas, programas y proyectos a nivel cantonal en favor de la niñez y adolescencia.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES DEL SCDPINA

Art. 2.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de Pichincha y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza

Art. 3.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez.

Obedece, además a principios específicos consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 191; la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia, y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha, tiene como objeto principal proteger y asegurar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón, consagrados en la Constitución Política del Estado, la Convención de los Derechos de los Niños, Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Participa de políticas públicas, seguimiento y evaluación.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION, ESTRUCTURA, CONFORMACION Y FUNCIONES

Art. 5.- Integración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha, se integrará paritariamente conforme a lo señalado en la presente ordenanza, el Código de la Niñez y Adolescencia, y las disposiciones generales aprobadas por el Consejo Nacional, en consideración a la realidad del cantón.

Las instituciones del Estado que integran el Concejo Cantonal serán exclusivamente aquellas que tengan en ejecución planes, programas, servicios o actividades específicas para los/as niños/as y adolescentes.

Los representantes de las instituciones y/u organizaciones de la sociedad civil durarán 3 años en sus funciones, y serán elegidos democráticamente durante los últimos 60 días de cada tres años, conforme al reglamento interno que se dictará para el efecto. Podrán ser reelegidos para un período.

La representación es institucional y no personal.

Art. 6.- Estructura y conformación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha, estará presidido por el/a Alcalde/sa. Además contará con un Vicepresidente/a quien será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, subrogará al Presidente en caso de su ausencia, según el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Son miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha.

POR EL ESTADO

- El/la Alcalde/sa, o su delegado permanente que será un concejal;
- Director de Area de Salud del Cantón Pichincha o su delegado cantonal permanente;
- El Director/a de Educación Hispana o su delegado cantonal permanente; y,
- El Director Provincial del Ministerio de Bienestar social o su delegado.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

- Un representante de la organización de segundo grado;
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales;
- Una representante de la organización de mujeres urbanas y rurales del cantón; y,
- Un representante del INFA.

Los delegados de los representantes del Estado y la sociedad civil cumplirán los siguientes requisitos:

- Estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía;

- b) Demostrar conocimiento y experiencia en temas de niñez y adolescencia;
- c) No tener las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza; y,
- d) Trabajar en el cantón Pichincha, durante el periodo para el que fueron designados.

Art. 7.- Inhabilidades.- No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

- a) Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio plenario;
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los derechos de los/as niños/as y/o adolescentes;
- c) Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad;
- d) Los que se encuentran en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económica a un/a niño/a o adolescente;
- e) Quienes tengan hasta el segundo grado de consanguinidad y cuarto de afinidad de un concejal/a del Concejo Municipal, o del CC. NA.; y,
- f) Quienes tengan en su contra denuncia o proceso penal en el Ministerio Público, o en la Comisaría de la Mujer y la Familia por violencia de los derechos y garantías de los/as niños/as o adolescentes o violencia intra familiar.

Los miembros del CCNA, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para su elección y tendrán su respectivo/a suplente que tendrá la misma capacidad decisoria del titular, el cual tomará posesión del cargo por el tiempo que fuera necesario en caso de ausencia temporal o definitiva del principal.

Art. 8.- Elección.- La elección de los representantes de la sociedad civil al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha, se realizará en base a una convocatoria pública.

Art. 9.- Convocatoria.- El Presidente (a) del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha, tiene la obligación de convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en su ausencia lo hará el Vicepresidente conforme establece el artículo 11 de esta ordenanza:

- a) Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes de manera obligatoria; y,
- b) Las veces que fueren necesarias de acuerdo a lo dispuesto al Reglamento Interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 10.- Quórum.- El quórum para las sesiones será la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple teniendo el voto del Presidente, como dirimente.

Art. 11.- Funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha.- Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha lo siguiente:

- a) Elaborar y proponer políticas, planes para el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y adolescencia, someter a discusión, validación en la Asamblea Cantonal y al Concejo Municipal para su aprobación;
- b) Exigir la aplicación y cumplimiento de medidas legales y administrativas que sean necesarias para la protección, garantía, ejercicio y promoción de los derechos de los/as niños/as y adolescentes;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección les corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación o difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes e información, sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en los informes que el Ecuador debe presentar, de acuerdo a los compromisos internacional asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;
- h) Autorizar y disponer el registro de entidades de atención, para lo cual tendrá en cuenta estándares de calidad;
- i) Organizar las comisiones de acuerdo a los requerimientos del cantón, lineamientos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el marco del plan participativo de desarrollo cantonal y políticas, programas y proyectos a favor de la niñez y adolescencia;
- j) Elaborar su reglamento interno para su normal funcionamiento;
- k) Nombrar al Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha;
- l) Coordinar el accionar del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con la Asamblea Cantonal, Comité de Desarrollo Cantonal, comités interinstitucionales y organizaciones sociales;
- m) Intervenir activamente en la promoción, creación, organización y capacitación y fortalecimiento del Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia en un marco de una política de participación ciudadanía
- n) Crear y mantener un sistema local de información sobre la situación de la niñez y de la adolescencia del cantón;

- o) Vigilar y coordinar que los recursos económicos, técnicos de los organismos del sector público y privado en el ámbito de la niñez y adolescencia se comprometan de acuerdo al Plan de Acción de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- p) Proponer su presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones;
- q) Rendir cuentas a la ciudadanía del cantón Pichincha, en la asamblea cantonal que se realizará anualmente y posibilitar el ejercicio de veeduría;
- r) Propiciar y coordinar la conformación y funcionamiento de las defensorías comunitarias con apoyo de las juntas parroquiales y actores sociales;
- s) Promover e involucrar la participación activa de las organizaciones sociales para el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- t) Las demás que señalen las leyes, la presente ordenanza y el Reglamento Interno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO III

Art. 12.- De la Secretaria Ejecutiva.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha, dispondrá de una Secretaria Ejecutiva encargada de las tareas técnicas y administrativas, necesarias para operativizar las resoluciones tomadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha y coordinar los proyectos específicos. Esta Secretaría estará presidida por un secretario/a Ejecutivo/a y además contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 13.- De la sede y funcionamiento.- El Gobierno Municipal de Pichincha, proveerá de una infraestructura física accesible, logística y recursos económicos para el funcionamiento eficaz del CCNA; y de la Secretaria Ejecutiva.

Art. 14.- De los requisitos para ser Secretario (a) Ejecutivo (a).- El Secretario/a Ejecutivo/a se elegirá mediante concurso público de oposición y merecimiento. Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

- a) Tener título universitario a fin a las ciencias humanas, sociales legalmente reconocido por el CONESUP;
- b) Ser mayor de 25 años de edad;
- c) Tener no menor de dos años de experiencia en manejo técnico administrativo y de programas y proyectos de niñez y adolescencia;
- d) Demostrar conocimiento específico sobre el marco legal vigente de los/as niños/as y adolescentes;
- e) Justificar con declaración juramentada no estar incurso en ninguno de los casos de inhabilidad o incompatibilidades para el ejercicio del cargo; y,
- f) Residir en el cantón Pichincha.

Art. 15.- Inhabilidades e Incompatibilidades.- No podrá ejercer la Secretaria Ejecutiva del CCNA:

- a) Quien ha sido condenado por el cometimiento de delito con sentencia ejecutoriada o ha sido llamado a juicio plenario;
- b) Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos de los/as niños/as y Adolescentes;
- c) Quien ha sido privado de la patria potestad;
- d) Quien se encuentra en mora reiterada en el pago de la pensión de alimentos a favor de uno o más niños/as y adolescentes; y,
- e) Quien haya incurrido en alguna de las prohibiciones, incompatibilidades o inhabilidades establecidas en las leyes vigentes para ejercer cargos públicos.

Art. 16.- Procedimiento de selección.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón convocará a concurso público de oposición y merecimiento para selección del Secretario/a Ejecutivo/a local. El proceso de selección será público y transparente. Una vez presentadas las hojas de vida de los/las candidatas/tas el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, nombrarán una comisión de análisis de las mismas y emitirá un informe al CCNA en un plazo máximo de ocho días, laborables para la oposición a los candidatos calificados. Transcurridos los plazos previstos, la comisión emitirá un informe final al CCNA para que este decida y publique los resultados.

Art. 17.- Funciones, atribuciones y deberes del Secretario/a Ejecutivo/a.- Corresponde al/a Secretario/a Ejecutivo/a:

- a) Coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos necesarios para la protección, conocimiento y difusión de los derechos y responsabilidades de los/as niñas/os y adolescentes del cantón y someterlos a la aprobación del CCNAS;
- b) Promover, crear, desarrollar y fortalecer los mecanismos de coordinación, las redes de apoyo entre las entidades públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales, que realice actividades de promoción y defensa de derechos de los/as niños/as y adolescentes del cantón;
- c) Rendir cuenta al CCNA y apoyar con insumos técnicos financieros para la rendición de cuentas del CCNA a la ciudadanía del cantón Pichincha dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de cada ejercicio fiscal;
- d) Facilitar la gestión de las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes, programas y proyectos aprobados por el CCNA;
- e) Elaborar planes, programas y proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y gestionar el respectivo financiamiento proveniente de organismos públicos o privados y de carácter nacional o internacional y presentarlos a la aprobación del CCNA.
- f) Organizar y mantener actualizado el registro de entidades de atención;

- g) Actuar como enlace con el Ilustre Concejo del Gobierno Municipal para la aprobación de las políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia del cantón enmarcadas en el Plan Participativo de Desarrollo Cantonal;
- h) Elaborar y proponer proyectos de reglamentación interna y someterlos a la aprobación del CCNA;
- i) Actuar como Secretario/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha y llevar en forma escrita las actas de las sesiones del Concejo, promover y vigilar el cumplimiento de las resoluciones formuladas;
- j) Administrar los recursos humanos, económicos y técnicos de CCNA de acuerdo a su reglamento interno;
- k) Registrar y coordinar acciones con los organismos adscritos al CCNA;
- l) Impulsar y participar en procesos de planificación integral que se realice en el ámbito comunitario, parroquial y cantonal;
- m) Basándose en las políticas y lineamientos del CCNA elaborar y presentar el plan operativo, la pro forma presupuestaria y los informes de actividades, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- n) Impulsar, la conformación de las juntas cantonales de protección de derechos de los/as niños/as y adolescentes, defensorías comunitarias y otros organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- o) Coordinar la elaboración del sistema de monitoreo y evaluación de las acciones realizadas por las entidades y organismos que trabajan con la niñez y adolescencia en el ámbito de la exigibilidad y cumplimiento de derechos;
- p) Diseñar propuestas de capacitación del recurso humano local en el ámbito de protección integral, del ejercicio de garantías y deberes de los niños/as, y adolescentes;
- q) Coordinar y presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requieran el Concejo Nacional;
- r) Coordinar y articular la propuestas del Concejo Consultivo de los/as y niños/as y Adolescentes a las decisiones del Concejo Cantonal;
- s) Receptar, procesar y presentar al CCNA-PICHINCHA, las iniciativas y demandas de políticas públicas locales que surjan de la sociedad civil; y,
- t) Las demás funciones que le asigne el CCNA-PICHINCHA.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS Y EL FINANCIAMIENTO

Art. 18.- El Gobierno Municipal de Pichincha, en las fases de formulación y aprobación de su presupuesto, asignará

recursos económicos para el funcionamiento del CCNA, su Secretaria Ejecutiva y Juntas de Protección de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- Recursos.- Son recursos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha.

- a) Los que provengan de asignaciones del Gobierno Nacional y Seccional asignado para el efecto;
- b) Los provenientes de los fondos municipales exclusivamente para este fin que constarán obligatoriamente en su presupuesto anual, bajo la creación de una partida presupuestaria;
- c) Los que se gestionen de proyectos de investigación o intervenciones nacionales e internacionales; proyectos o recursos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección;
- d) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título, las mismas que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pichincha con beneficio de inventario; y,
- e) Aquellos previstos en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo aplicable para el cantón.

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 20.- Naturaleza.- Las juntas cantonales de Protección de Derechos, son órganos de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 21.- De los miembros.- Cada una de las juntas cantonales de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y su respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 22.- De la normativa interna.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad de Pichincha, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO V

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 23.- Son espacios de organización social y comunitaria que participarán en la promoción, defensa y vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas y de salud, barrios y sectores rurales.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia coordinará y apoyará la conformación de defensorías comunitarias.

Las defensorías comunitarias coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón.

CAPITULO VI

DEL CONCEJO CONSULTIVO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 24.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pichincha, constituirá obligatoriamente un Concejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia de Pichincha integrado por los/as niños/as y adolescentes representantes de las diferentes comunidades como barrios y parroquias urbanas, rurales, escolarizados y no escolarizados, discapacitados y trabajadores del cantón.

Su composición y funcionamiento será regulado por el reglamento expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pichincha.

El Consejo Consultivo de la Niñez y Adolescencia es un órgano de consulta permanente y obligatoria, sus dictámenes serán priorizados y evaluados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Asamblea Cantonal de Pichincha.

CAPITULO VII

MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 25.- Mecanismos de exigibilidad.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pichincha rendirá cuentas de su accionar anualmente al Gobierno Municipal y al Consejo Consultivo de los/as niños/as, adolescentes y a la sociedad civil.

Art. 26.- Control.- Para efecto de auditoría el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Pichincha estará sujeto a la Contraloría General del Estado y demás órganos de control público.

Art. 27.- Deróganse todas las ordenanzas que por este concepto existan anteriormente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Municipal de Pichincha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Una vez sancionada la presente ordenanza en un plazo máximo de sesenta días calendario, el Alcalde convocará a los representantes de las organizaciones establecidas en el artículo 8 de su estructura y conformación, para constituir el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mientras se constituye el CCNA de Pichincha y procede a elegir al Primer Secretario Ejecutivo de dicho organismo al tenor del artículo 16 de ésta ordenanza, el señor Alcalde hará los traslados administrativos de personal

municipal necesarios para operativizar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pichincha.

Segunda.- Por única vez, el Reglamento para la elección de los representantes de la sociedad civil será elaborado por el Alcalde y las organizaciones e instituciones de apoyo a la niñez, adolescencia y familia, en el nivel cantonal, en un período no mayor a treinta días calendario, a partir de la aprobación de la ordenanza municipal.

Tercera.- Una vez conformado CCNA de Pichincha se tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco días calendarios para la elaboración de su reglamento, y treinta y cinco días calendarios para la aprobación por el Ilustre Concejo del Gobierno Municipal de Pichincha.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pichincha, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil siete.

f.) Ab. Yen Giler Solórzano, Vice-Alcalde.

f.) Dr. Luis Loor Suárez, Secretario Gral. del Concejo.

Dr. Luis Loor Suárez, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pichincha.- Certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada por el Ilustre Concejo del cantón en sesiones del doce y veintiocho de noviembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dr. Luis Loor Suárez, Sec. General del Concejo.

Vice Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Pichincha.- Pichincha, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil siete, a las nueve horas. VISTOS: De conformidad con lo que determina el Art. 128 de la ley, pongo en conocimiento del señor Alcalde para la sanción de la presente ordenanza.

f.) Ab. Yen Giler Solórzano, Vice Alcalde.

Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Pichincha.- Pichincha a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete, las 10h00.- VISTOS: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales, y con fundamento en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal la sanciono favorablemente. Ejecútese.

f.) Tlg. Washington Giler Moreira, Alcalde Municipio de Pichincha.

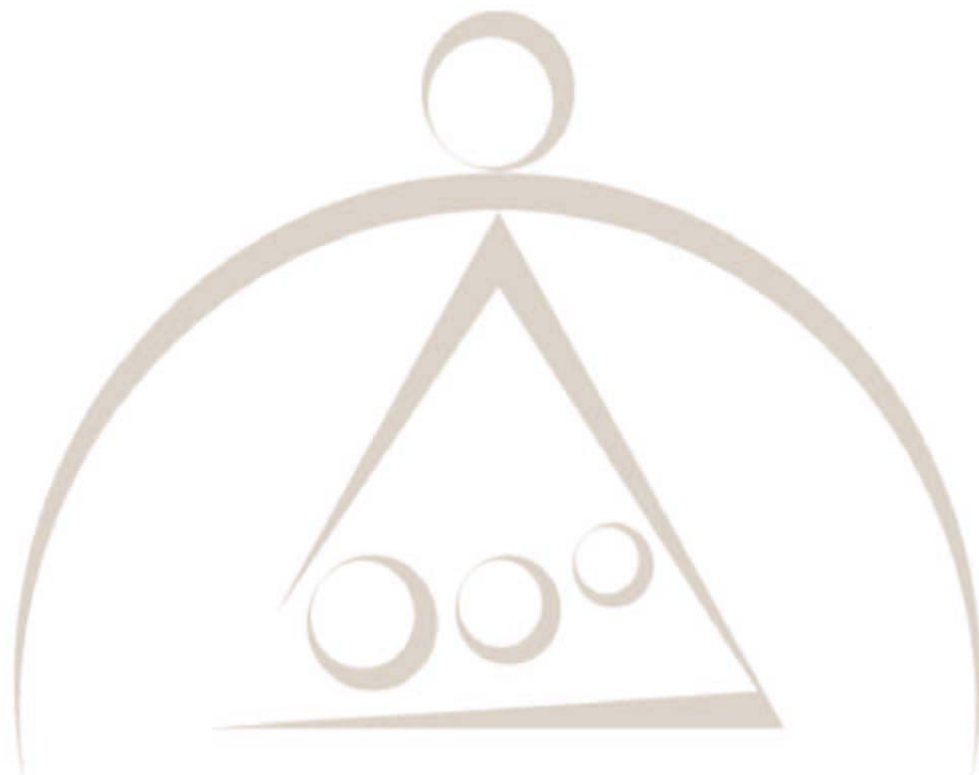
El Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Pichincha, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.

Lo certifico.

Pichincha, a 30 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Luis Loor Suárez, Secretario General del Concejo.

Secretario General del Municipio del Cantón Pichincha-
Manabí.- Certifica, que la presente es fiel copia de su
original.- f.) Ilegible.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial